



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto
agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto,
2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Prado Ramos, Ronald Adolfo (ORCID: 0000-0003-2833-3440)

ASESOR:

Mag. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por darme la vida y salud, durante mis estudios de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal; a mi familia quienes con su valioso apoyo me han ayudado a perseverar constantemente para que el sacrificio realizado finalmente se vea coronado con esta meta alcanzada en mi vida profesional.

Ronald Adolfo

Agradecimiento

Al Mg Ricardo Bernardino Gonzales Samillan por su paciencia y constancia brindada, con sus aportes que me permitieron elaborar la presente investigación; a los magistrados y abogado por su experiencia puesta de manifiesto en la aplicación de los instrumentos, cuya información permitió desarrollar con éxito mi tesis.

El autor

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
Anexos	43

Resumen

La investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019; la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado y los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, siendo una investigación básica, con diseño de estudio de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista, obteniendo como resultado que el cumplimiento del pago de la reparación civil no se ha realizado de manera efectiva, debido a la falta de requerimiento del Ministerio Público, por existir un procedimiento inadecuado de no permitir que el agraviado pueda exigir directamente el pago de su pretensión civil en ejecución de sentencia.

Palabras clave: Reparación Civil, cumplimiento efectivo y juzgados de investigación preparatoria

Abstract

The research developed had the objective of determining the way in which the civil reparation was made effective in the crimes of Aggravated Robbery in the Preparatory Investigation Courts of Tarapoto, during the period 2019; the criminal regulations that govern compliance with the payment of civil reparations in aggravated robbery crimes and the legal effects generated by the failure to pay civil reparations in aggravated robbery crimes, being a basic research, with a case study design, having used as instruments the documentary analysis guide and interview guide, The results obtained show that compliance with the payment of civil reparation has not been effectively carried out, due to the lack of requirement of the Public Prosecutor's Office, because there is an inadequate procedure that does not allow the aggrieved party to directly demand the payment of his civil claim in the execution of the sentence.

Key words: Civil redress, effective compliance and preparatory investigation courts.

I. INTRODUCCIÓN

La praxis jurídica actual nos ha permitido abordar el tema del cumplimiento de la reparación civil, en el sentido que sea fijada como una sanción de penalidad patrimonial compensatoria o reparatoria al daño sufrido, extensible a la víctima y familiares, no obstante, pese haberse determinado que la pretensión civil y penal en el proceso tienen naturaleza distinta, y que por razones de concentración y economía procesal pueden ser reclamadas en el mismo proceso criminal (Acuerdo Plenario 1-2019-CJ/116), se aprecia en la realidad jurisdiccional una despreocupación en el cumplimiento efectivo del daño civil causado proveniente del delito, debido a una cultura judicial vinculada a entender que la reparación civil es accesoria de la comisión de un delito, por lo que su ejecución depende exclusivamente, del Ministerio Público.

A nivel internacional, en el caso Campo algodón Vs. México (Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de fecha 16 de noviembre de 2009), determinaron que el estado debe buscar los mecanismos legales que hagan una reparación integral de las víctimas, entre ellas, la indemnización económica, verificándose, según el Instituto Nacional de Estadística e Información (2018), que en los delitos contra el patrimonio, en el Perú hasta el año 2017, ocupaba el segundo lugar de incidencia delictiva a nivel nacional, con un 30,3%, siendo el delito de hurto el más frecuente (89 mil 943), luego el delito de robo (44 mil 690), usurpación (19 mil 35), estafa (16 mil 256), daños (16 mil 194), sin embargo, se verifica que los condenados por éstos ilícitos penales, son rehabilitados en los juzgados de ejecución, con el mero cumplimiento de la pena, sin exigir se pague la reparación civil, a pesar que el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal concordante con el Acuerdo Plenario 4-2019-CJ/116 promueve el resarcimiento efectivo de la víctima en el proceso penal, generándose un clima de afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, en el ámbito del resarcimiento integral, a consecuencia del delito.

Esta realidad apreciada en diferentes distritos judiciales del Perú, se debe a una ambigua regulación de las normas de ejecución penal para ejecutar el

pago de la reparación civil en este tipo de delitos, que aunado a la concepción civilista que las partes asumen en el proceso, al indicar que dichos montos deben ser cobrados en la vía civil, genera una sobrevictimización terciaria de los agraviados, quienes no sólo son víctimas del delito o víctimas del retraso, gastos y pérdida de tiempo en los procesos penales, sino que luego de obtener una sentencia con calidad de cosa juzgada, donde se ha fijado el monto concerniente a la reparación civil a pagar por el condenado, los juzgados de ejecución sólo impulsan el pago a solicitud del Ministerio Público, sin que a la víctima se le otorgue una legitimidad para impulsar el pago directamente.

De seguir dicha situación, se estaría generando una impunidad indemnizatoria, omitiendo un deber constitucional, el Estado de proteger el derecho de propiedad y la tutela jurisdiccional efectiva en su aspecto de ser resarcido del daño, por lo que, la presente investigación estudiará la realidad antes descrita, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019; investigación cuya información será útil y relevante para que los órganos de administración de justicia puedan corroborar la expansión de esta problemática, y buscar la aplicación de mecanismos idóneos para que el derecho de la víctima tenga la debida atención y protección por parte del estado.

El problema general formulado es ¿De qué manera la reparación civil se hizo efectivo su cumplimiento en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

Los problemas específicos planteados son: 1.- ¿De qué manera la normativa penal regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 2.- ¿Cuál es el efecto jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 3.- ¿Cuáles fueron las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019?

La conveniencia de la investigación permite comprender el diagnóstico de una

realidad que olvida al agraviado a participar activamente en exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil, generando los resultados un análisis crítico de la problemática a fin de proponer soluciones al caso; la relevancia social, se demostrará la inexistencia de un mecanismo eficaz que permita el resarcimiento efectivo a las víctimas del delito de hurto agravado, y la necesidad de buscar y proponer alternativas de solución a los órganos de administración de justicia, para que ejerciendo sus facultades jurídicas puedan disponer su cabal cumplimiento para evitar que este derecho continúe vulnerado; el valor teórico consiste, en efectuar un diagnóstico de la forma en que se viene cumpliendo el pago de la reparación civil durante el tiempo que dure la condena del sentenciado, de conformidad al artículo 92° del código penal; la implicancia práctica, permitirá que las autoridades del sistema jurídico penal de nuestro país, conozcan que el pago de la reparación civil a las víctimas de hurto agravado desarrollados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019, no se hizo efectivo en su totalidad, de esta manera podrán tomar decisiones respecto a esta problemática; y la utilidad metodológica, esta investigación permitirá utilizar técnicas como recopilación documental, análisis de fuente documental y las entrevistas para obtener información que permita contrastar la hipótesis general y las específicas y podrán servir para futuras investigaciones sobre el tema.

Descrita los problemas a desarrollar, nuestro objetivo general es: Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019; mientras que los objetivos específicos planteados son: a.- Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. b.- Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. c.- Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

Formulándose como hipótesis general que: El Derecho a la Reparación Civil

de la víctima no se hizo efectivo en su totalidad en el transcurso de la duración de la condena en el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el periodo 2019, debido a la falta de legitimidad de la víctima para solicitar su cumplimiento, permitiendo la ejecución del pago de la reparación civil, solamente, a instancia del Ministerio Público, quedando la parte agraviada sin ser resarcida. Y las hipótesis específicas son: 1.- La normativa penal, sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es deficiente, dado que restringe el derecho de la víctima para exigir el cumplimiento directo de la reparación. 2.- Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es la aplicación de lo previsto en el artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal. 3.- Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público.

II. MARCO TEÓRICO

Ortiz, M. (2013) *La reparación civil como tercera vía*, (tesis doctoral) Universidad de Salamanca. Investigación cualitativa analítica e inductiva, según la corriente victimológica resalta el rol protagónico de la víctima en sociedad, se instituye una tercera vía como manifestación del principio de subsidiariedad, la reparación sustituiría o atenuaría a la pena, como compensación a las consecuencias del delito, mediante prestaciones de interés para la víctima y la comunidad, el autor asume responsabilidad por sus actos y despliega un comportamiento activo posterior, que no se limite a un simple pedido de disculpas, tampoco debería quedar como una transacción económica. Se busca reparar el daño, enfrentar al infractor con las consecuencias de sus actos y con lo generado a su víctima; la reparación es compatible con los fines de prevención general positiva, manifestación del reconocimiento de la norma, conocer la verdad de los hechos, coadyuva a estabilizar la confianza social en la ley, restablecer la paz jurídica alterada por el delito, mostrando su carácter conciliador. Tiene relación con las categorías de estudio.

Acosta (2018) sostuvo que la acción indemnizatoria se constituye en una acción dependiente del proceso penal, mediante el cual el agraviado reclama por los perjuicios que le fueron ocasionados por el delito; en consecuencia, se ha establecido que la acción que procede es la reparación integral del agraviado dentro del proceso penal y no es considerada como una indemnización que requiere la acción de un proceso civil; en consecuencia, se advierte que en Colombia se concibe que el derecho a que se haga efectivo el pago de la reparación se encuentra dentro del proceso penal y no en una vía distinta a donde se desarrolló el proceso principal. Desarrolla las dos categorías de la presente investigación.

Cornejo, G. (2018). *Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima-Perú*, (tesis de maestría) Universidad César Vallejo. Estudio sustantivo descriptivo, no experimental de corte transversal, producto de la investigación en 100 magistrados, 230

auxiliares jurisdiccionales y 800 abogados del poder judicial, utilizando a 287 personas como muestra, mediante encuesta basada en la recopilación de datos, determinó que existe correlación positiva alta entre las dos variables de investigación, así como también existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil. Conclusión que tiene relación con la variable de cumplimiento efectivo de la reparación civil, durante la ejecución de la sentencia en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto.

Eto (2016) señala que, si bien el poder punitivo de nuestro país es básicamente “retributiva” que, ante la vulneración de los bienes jurídicos protegidos, se producen diversas consecuencias jurídico-penales en el sujeto agente del delito, situación que se considera como hecho generador del restablecimiento de la afectación producida por la conducta ilícita desplegada, máxime si la sanción es impuesta con mayor rigor. Empero, de conformidad a la incidencia delictiva que existe en nuestra sociedad, evidenciada en la inseguridad ciudadana, la justicia retributiva carece de eficacia; en tanto, la “restaurativa”, permite incidir en la reparación eficaz del daño e impide la revictimización del perjudicado por la comisión del acto ilícito, así como por la poca eficacia de la ejecución de la pena por parte de los operadores de justicia.

García (2015), sostuvo que la función jurisdiccional y actividad de las partes, en el sistema dispositivo las partes promueven y pueden decidir en qué momento concluye el proceso. El juez dirige el proceso, vigila los derechos sustanciales de las partes, resuelve el litigio mediante la emisión de una sentencia, luego de formar su convencimiento respecto de la certeza que aportan las pruebas admitidas en el proceso. Existe interrelación entre 3 sujetos, dos en igualdad de armas y otro imparcial, su objetivo es encontrar la justicia y la verdad, la primera genera respeto irrestricto de los derechos constitucionales por parte de los particulares y del Estado. Tiene relación con el trabajo de investigación, debido a que el derecho a la reparación civil, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a la víctima, y es precisamente el juez quien debe garantizar su efectivo

cumplimiento.

Welzel (1956), refiere que la teoría causal de la acción considera que el dolo es producto de la acción proveniente de la psiquis del autor, la cual se exterioriza y produce un resultado, una acción es causal cuando nos representamos que sin ella el resultado de un acto ilícito no se hubiese producido, es decir, se castiga al que ha generado que una acción produzca consecuencias dañinas o perjuicios, se determina una causa efecto, en ese contexto, tenemos que, esta teoría solo requiere comprobar la causa que generó la consecuencia jurídica, por lo tanto se puede atribuir responsabilidad a quien se le pueda acreditar que su acción causó el resultado. Se sanciona la causa y no el resultado.

Márquez (2007), refiere que la teoría de la justicia restaurativa, propugna humanización del proceso penal, a través del trato preferencial a las víctimas de un ilícito penal, las cuales han sufrido no solo la afectación de sus derechos sino también, el olvido y el maltrato durante todo el proceso penal, a las cuales se les debe reconocer el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de los perjuicios producidos a raíz de un hecho ilícito; lo cual genera expectativas de una solución integral del conflicto, que permita equilibrar la intervención y los derechos que le asisten a las partes durante el proceso.

Taboada (2000), desarrolla la Teoría unitaria de la responsabilidad civil, señala que la responsabilidad civil tiene como propósito la resolución de un litigio entre particulares, luego de haberse generado daños que ameriten su reparación; sin embargo, existen razonamientos que señalan la separación entre responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo en consideración que el daño generado es distinto en ambos casos, tal y conforme se encuentra establecido en nuestro código civil. No obstante ello, es de la opinión que la doctrina moderna viene desarrollando un criterio de una responsabilidad civil unitaria, el mismo que resulta viable y acorde con el razonamiento de que nuestro ordenamiento jurídico considere a la responsabilidad civil como una sola, en tanto en ellas se presentan elementos

en común, desde una óptica unitaria.

Flores (2016), establece como teoría de la reparación civil que la comisión de un delito genera imponer no solo una pena, sino también una reparación civil a quien se le establece responsabilidad civil por el acto ilícito cometido, el cual consiste en la restitución o pago del valor del bien y la indemnización por los detrimentos que se han producido, asimismo es considerada como una forma de compensar el agravio que la conducta ilícita ha ocasionado durante su desarrollo.

Rodríguez (2002), precisa que el concepto de víctima ha venido evolucionando con el transcurrir del tiempo, inicialmente se le concebía como aquel que puede vengarse libremente hasta la calificación de sujeto pasivo del delito e incluso como participante del delito, como persona humana predestinada al sacrificio, aquella que sufre por culpa de otra persona, la que exponiéndose a un grave riesgo termina sufriendo un daño, aquella que resulta agraviada por acciones dañosas o destructivas.

Fernández (2018), indica que, en el derecho internacional la protección a la víctima toma mayor relevancia cuando se emite la Directiva 2004/80/CE, de fecha 29 de abril 2004, sobre indemnización a las víctimas del delito, en ella se ha consignado el derecho que le asiste a no verse afectada por haber sido víctima del delito, incluso si éste se hubiere cometido en un estado distinto al que habita, quedando los estados parte en la obligación de emitir las disposiciones legales correspondientes para dar cumplimiento a la mencionada directiva, concordante con los derechos pertenecientes al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Penal Internacional.

La reparación civil en nuestro sistema jurídico según Villavicencio (2017), se manifiesta como la restitución o pago del valor del bien que ha sido afectado por el delito, así como la indemnización por los perjuicios o daños generados por el acto ilícito, y que la reparación busca también que los objetivos preventivos generales sean cumplidos. No obstante, ello, los fundamentos empleados para su determinación, esto por parte de los operadores de justicia resulta muy criticado, en el extremo de las razones que dan cuenta

del establecimiento de la cuantía.

Arévalo (2017), refiere que, la reparación civil es aquella que busca la responsabilidad de quien, de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones, se ve obligado a indemnizar el daño ocasionado por su conducta. La responsabilidad civil al interior de un proceso penal es aquella imputada a quien fue identificado como autor del acto ilícito, y el que debe efectuar la reparación integral del daño generado. La ejecución de la reparación civil, así como la pena, tiene sus propios mecanismos buscando siempre la aplicación del artículo 93 del código penal que prevé la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios producidos en la integridad o patrimonio del agraviado o víctima.

Como teorías tenemos que existen dos: la primera señala que la Reparación Civil es accesoria y dependiente de la sanción penal (pena), la segunda describe que es autónoma e independiente de la sanción penal; teniendo como fuente de origen al delito, razón por el cual están regulada en el artículo 92 al 101 del Código Penal. Por su parte, García (2012), señala que, la responsabilidad civil se constituye como una figura de naturaleza penal, se origina en la comisión de un ilícito penal (p.164). Bramont y Bramont (1995) refieren que la reparación civil es un medio de lucha contra el delito, constituyen la pena y la reparación civil un mal y que en varias oportunidades causan al autor o participe un dolor más intenso que la misma pena.

Respecto de la segunda postura, Castillo (2003), sostiene que, la reparación civil no siempre se fija por la pena, sino que se exige la existencia de un daño ilícito, es una figura propia y diferente del delito, siendo aplicable la ley procesal civil. Actualmente, conforme al artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal y Acuerdo Plenario 4-2019-CJ/116 se adhieren a esta segunda posición, que prescribe la reparación civil como una institución autónoma que para su determinación no se requiere la existencia de un delito o imposición de una pena, sino la existencia de un daño y que, si bien se fija en un proceso penal, es por razones de celeridad y evitar costos innecesarios a la víctima de iniciar otro proceso para su resarcimiento.

La reparación civil según el código penal artículo 92°, se determina conjuntamente con la pena, la legislación la considera como un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. Permite colegir que, en materia penal se ha venido evolucionando en pro de los derechos de la víctima, por ello, con la vigencia de la ley N° 30838, se ha establecido que la reparación es un derecho de la víctima y su cumplimiento debe efectuarse durante la condena, siendo el juez quien debe garantizar su ejecución; sin embargo, en la actualidad este derecho no es del todo efectivo puesto que, si bien es el juez el llamado a garantizar su cumplimiento, es el representante del Ministerio Público quien debe requerir su pago, conforme lo prescrito en el artículo 11 inciso 1 del Código Procesal Penal. El artículo 93° regula el contenido de la reparación civil, que comprende: La restitución del bien, o en su defecto, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

El código procesal penal peruano, artículo IX del Título preliminar inciso 3 prescribe que el proceso penal garantiza los derechos de la víctima o agraviada por la comisión del delito, entre ellos el derecho de información y participación procesal, recayendo en la autoridad pública del estado la obligación de velar por su protección y trato de acuerdo a su condición. Por otro lado, el artículo 11 Inciso 1 prescribe que el ejercicio de la acción civil generada por el hecho punible le corresponde al Ministerio Público, y al perjudicado por el delito, siempre y cuando este último se constituya en actor civil. El inciso 2 comprende las acciones previstas en el artículo 93 del código penal, y siempre que sea posible incluye la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de quienes se vean afectados con dicha decisión.

El Código Civil Peruano describe la responsabilidad civil, en su artículo 1969 prevé que el daño causado mediante dolo o culpa, obliga a su autor a efectuar una indemnización, esta obligación se extiende al que ayuda o incita a generar ese daño, eso último se encuentra regulado en el artículo 1978 del mismo cuerpo legal, ambos supuestos de responsabilidad civil se encuentran regulados también en el artículo 101 de nuestro código penal

vigente.

La reparación civil en la convención americana de derechos humanos, se encuentra establecido en el artículo 63° inciso 1 que prevé, ante la violación de un derecho o libertad, la corte dispondrá se garantice al afectado el goce de su derecho o libertad conculcados; si ello fuera procedente, también se dispondrá se repare las consecuencias de la medida o situación respecto de la vulneración de derechos, así como el pago de una justa indemnización a la parte afectada.

La reparación efectiva como elemento del derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia según, Rosas (2013), señala que, ejecutar una sentencia constituye el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, por ello resulta esencial que el juez ordene la reparación en la sentencia, esto nos lleva a inferir que, al momento de la ejecución de una sentencia, intrínsecamente se da cumplimiento a las medidas de reparación establecidas por el juez; con ello se pone en evidencia de manera definitiva la aplicación del derecho-principio a la tutela judicial efectiva que le asiste al agraviado. A nivel internacional tenemos que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha venido evolucionando de manera progresiva respecto a los resarcimientos, por ello actualmente tenemos que la Corte dispone medidas amplias que permitan garantizar resarcir el daño de manera integral a las personas que resultan agraviadas; en consecuencia, se puede advertir que, las normas concernientes al resarcimiento han tenido su origen en la jurisprudencia, debido a que no se encuentran establecidos literalmente en el texto de la Convención.

Romo (2017), refiere que, cuando apareció el sistema procesal de corte acusatorio, permitía a la víctima el ejercicio de la acción penal, se constituía como la parte que decidía si es que se perseguía penalmente o no al agresor o autor del ilícito penal, si decidía hacerlo se dirigía antela autoridad estatal para exponer los argumentos por los cuales consideraba que esta persona merecía ser sancionada, y solicitaba se imponga una reparación civil por los daños que le ha generado la acción delictiva. La reparación civil lleva

intrínseca un mensaje por el cual la sociedad no aprueba la conducta del autor del delito, ya que quien resulta ofendido no solo es la víctima del delito, sino la sociedad en su conjunto. Lo expresado anteriormente implica proponer una reforma a nivel judicial y legal, que permita coordinar políticas de rehabilitación, reinserción y resocialización del sentenciado, situación que genere a su vez cumplir con el pago de la reparación civil, y evitar que las sentencias sean decisiones meramente declarativas, sin ninguna vinculación con el derecho al pago de la reparación civil que le asiste a la víctima, y debe cumplirse durante el tiempo que dure la condena.

Según, Reyna (2003), refiere que, tanto la reparación como la conciliación conjeturan que la controversia o litigio ha llegado a su fin, situación que conlleva a que el Ministerio Público desista del ejercicio la acción penal, porque se asume que ha participado en la solución del conflicto, en tanto la participación del juez radica en certificar la celebración del acuerdo o la reparación entre la víctima y su victimario, procediendo al archivo del caso. No obstante, Arévalo (2017) sostiene que el proceso penal tiene como fin sancionar al infractor de la ley penal, quien haya vulnerado los bienes jurídicos de las personas cuya protección se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico del estado, en el proceso civil la responsabilidad radica en identificar quién asumirá el daño generado por una situación jurídica determinada.

Prado (2017), al definir el delito de hurto, precisa su configuración como un delito patrimonial que recae concretamente sobre bienes muebles y éstos deben ser total o parcialmente ajenos al autor del delito, su tipo base se encuentra tipificado en el artículo 185 del código penal y sus agravantes en el artículo 186, el medio empleado en su comisión es la destreza o habilidad del sujeto agente para sustraer el bien ajeno del ámbito y vigilancia de su propietario para su apoderamiento e incorporándolo ilícitamente a su esfera de dominio, donde adquiere un poder fáctico con plena capacidad de disposición del bien ajeno y constituye el momento consumativo del ilícito penal. Por su parte, Salinas (2015), agrega que, para la tipificación, se necesita estén presentes los elementos típicos del hurto básico, sin tomar en

cuenta el "valor pecuniario" exigido en el hurto simple desarrollado conforme al artículo 444 del Código Penal. Se requiere sustracción del bien de la esfera protectora de quien actúa como dueño o poseedor; apoderamiento ilegal por el sujeto activo; mueble total o parcialmente ajeno de valor patrimonial, cuyo fin es conseguir beneficio de manera ilícita que debe inspirar al agente y el dolo. Asimismo, el Bien Jurídico se relaciona con el derecho a la reparación civil, dado que, la propiedad como derecho se convierte en el bien jurídico protegido por el hurto. Entonces tenemos a la propiedad como manifestación del patrimonio que por derecho le asiste a una persona.

Sanz (2018), sostuvo que, el concepto jurídico de responsabilidad se describe como aquella que se encuentra en relación con la obligación, en el sentido que la responsabilidad nace cuando la obligación se incumple, y es ésta circunstancia en la que se presenta el requisito indispensable para aplicar el poder coercitivo del estado como es la sanción, esto es, la responsabilidad identificará cuál de los sujetos soportará la sanción, teniendo una relación para su configuración con el derecho a la tutela jurisdiccional, que a decir, de Landa (2017), es la potestad que, tiene una persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado cuyo fin es buscar siempre sus derechos, ello traducido en que luego de la emisión de sentencia puede solicitar su ejecución mediante el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho permite acceder a la justicia y a la efectividad de la decisión del juez, también es concebido como un principio, porque también alcanza derechos de igual rango o valor, es aplicable y exigible en los procesos de carácter judicial. Una de sus manifestaciones es el derecho a la efectividad en la ejecución y cumplimiento de las resoluciones judiciales, también comprende el deber que tiene la autoridad judicial responsable de poder dictar medidas pertinentes para hacer cumplir en tiempo oportuno sus propias decisiones. Priori (2019), por su parte sostiene que, el derecho de acceso a la justicia, su protección, no solo necesita normas imperativas, diseñadas con el propósito de evitar su lesión, necesita también de acciones positivas del Estado, tendientes a crear las condiciones básicas para su ejercicio, asegurando la igualdad de acceso a la justicia. Deber del Estado

que cobra mayor relevancia cuando asiste a las personas en situación de vulnerabilidad, generando las condiciones apropiadas para que esta situación no impida el acceso a los órganos jurisdiccionales para contar con una protección eficaz de sus derechos

En el ámbito de legislaciones en Latinoamérica tenemos, la Chilena, quien en su Código Procesal Penal Título I artículo 6° ha instituido el derecho a un trato acorde a su condición de víctima, pone mayor énfasis en el reconocimiento del derecho que le asiste como perjudicado del delito, que prescribe la obligación de proteger a la víctima del ilícito penal en todas las etapas del proceso, le corresponde al fiscal, quien durante su desarrollo promoverá acuerdos patrimoniales, medidas cautelares, así como cualquier mecanismo idóneo que facilite la reparación del daño generado al sujeto pasivo del acto ilícito. Asimismo, el artículo 12 prescribe que la víctima acude al proceso como uno de los intervinientes en igualdad de condiciones que el Ministerio Público y demás participantes. Argentina en su sistema normativo prescribe que la persecución penal es pública y de corte acusatorio, esta labor es ejecutada por el Ministerio Público, ello quiere decir que el agraviado no tiene autorización para acusar de manera directa al imputado, por lo que se requiere necesariamente de la acusación incoada por el fiscal. Sin embargo, pese a que reconoce a la querrela como una persecución pública excluyente, la misma norma penal limita al querellante a un accionar adherente a la del fiscal, esto quiere decir que la querrela también se encuentra sujeta al impulso del Ministerio Público dentro del proceso iniciado no de oficio o por acción pública, sino por el querellante.

Boliviana, en su legislación advierte que en muchas legislaciones internacionales, la víctima se ha visto relegada a un segundo plano, habiendo tomado mayor protagonismo los derechos del imputado, esto no es ajeno en Bolivia, advertencia que ha permitido ir cambiando, y en la actualidad la víctima cuenta con una participación activa durante el proceso, al respecto, Mori (2014) postula que el código penal boliviano cuenta con un aspecto relevante en el extremo que para poder rehabilitar a un sentenciado, se tiene como exigencia previa que el imputado debe haber cumplido con el pago de

la reparación civil derivada del delito cometido. Asimismo, nos indica que el mismo cuerpo legal ha permitido la creación de la Caja de Reparaciones, con el propósito de que el Estado asume la obligación del pago de la reparación civil cuando se determine la insolvencia o incapacidad del sentenciado para realizarla; sin embargo, señala que, pese a lo interesante de este mecanismo resarcitorio en favor de la víctima, en la práctica no se cumple.

Mendizábal (2019), indica que, el Estado tiene el deber y la obligación de proteger a la persona humana en la esfera de sus derechos fundamentales, garantizando estructuras normativas que permitan prever la comisión de un ilícito penal, mediante la puesta en marcha de organismos especializados dirigidos a atender la realidad por la que atraviesa la víctima, ello con la finalidad de brindarle la protección adecuada que como derecho le asiste, garantizando un trato justo que conlleve a reparar los daños infringidos por la comisión de un acto ilícito. Por ello la política criminal diseña lineamientos de estado con la finalidad de prevenir y sancionar conductas ilícitas mediante un proceso que repare las consecuencias lesivas a la persona y su patrimonio; agregando que la víctima en un proceso, es victimizada por segunda vez, dado que se evidencia la ineficacia del poder estatal para atender el estado de vulneración en el que se encuentra, enfrentándola a un sistema que no cumple con hacer prevalecer su derecho de protección y acceso a la justicia. Esto se constituye como violencia institucional, aletargado ejercicio de la acción penal y actividad procesal, a partir de la denuncia, prolongándose durante todo el proceso penal, por acciones que vulneran el derecho a la tutela efectiva, la dignidad de la persona, a la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley, a pesar que el artículo 4 de la resolución N°40/34-ONU, prescribe que debe respetarse la dignidad de la víctima, mediante el acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Básica, porque el estudio materia de investigación es de enfoque cualitativo, y el resultado de la investigación se ofrece como propuesta para mejorar los mecanismos del estado en procura del cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil a favor de la víctima. Al respecto, Relat (2010), sostiene que este tipo de investigación permite la obtención de datos relevantes y ciertos, orientando no sólo la comprensión, sino la corroboración y aplicación del conocimiento (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). En lo que respecta al enfoque cualitativo, Cerda. (2011), sostuvo que la investigación cualitativa analiza las cualidades de los objetos o personas no cuantificables; mientras que Baptista, Collado, Sampieri (2010), aseveran que el enfoque cualitativo no utiliza instrumentos numéricos, porque se enfoca en la comprensión e interpretación.

Diseño de Investigación: Estudio de casos, dado que se analizará las resoluciones de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2019, respecto del cumplimiento o no de las reparaciones civiles, en los delitos de hurto agravado. Sampieri (2010) sostiene que el estudio de casos es una investigación sobre un individuo, grupo, organización o sociedad, que es visto y analizado como una unidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación tiene como categorías de estudio, análisis, interpretación y comprensión:

- La Reparación Civil
- El cumplimiento efectivo.

En la primera categoría tiene como subcategorías a.- La responsabilidad civil derivada del delito; b.- La reparación en los delitos de hurto agravado; y c.- normas que regulan la reparación civil en el nuevo código procesal penal. En la segunda, las subcategorías son: a.- Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; b.-Efectos jurídicos del

incumplimiento del pago de la reparación civil; c.- Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil, según cuadro de operacionalización de las categorías, que obra en anexos.

3.3. Escenario de estudio

El escenario del estudio de la presente investigación son los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

3.4. Participantes

Lo conforman 10 autos de rehabilitación de los expedientes en ejecución de sentencia, por el delito de hurto agravado, que se encuentran tramitando en los Juzgados de Ejecución de Tarapoto, del año 2019. Igualmente se analizaron normas relativas a la ejecución penal contenidas en el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal.

Matriz de caracterización documental

N°	N° Expediente	Resolución	Delito	Juzgado
01	00427-2014	Resolución N°03	Hurto Agravado	2° JIP
02	01233-2014	Resolución N°06	Hurto Agravado	2° JIP
03	00947-2014	Resolución N°02	Hurto Agravado	2° JIP
04	00646-2013	Resolución N°11	Hurto Agravado	2° JIP
05	01394-2014	Resolución N°02	Hurto Agravado	2° JIP
06	01248-2016	Resolución N°03	Hurto Agravado	3° JIP
07	00271-2015	Resolución N10	Hurto Agravado	3° JIP
08	00427-2014	Resolución N°08	Hurto Agravado	2° JIP
09	00080-2018	Resolución N°06	Hurto Agravado	1° JIP
10	00444-2012	Resolución N°11	Hurto Agravado	3° JIP

Asimismo, la entrevista de 7 expertos entre ellos, de 3 jueces de ejecución penal de Tarapoto, 3 fiscales penales de San Martín y 1 abogado litigante, quienes fueron entrevistados, en base a preguntas

semi estructuradas sobre el tema.

Matriz de caracterización de sujetos

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Institución que pertenece	Años de Experiencia
Cesar Mariano Méndez Calderón	Abogado de Profesión, Maestro en Derecho Civil y Penal	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto	10 años
Silvia Rosa Celis López	Abogada de Profesión	Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	12 años
Mariella Rocío Vargas Flores	Abogada de Profesión, Maestra en Derecho Civil Empresarial	Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto	8 años
Paola Katherine Arévalo Rengifo	Abogada de profesión Maestra en Derecho Penal	Fiscalía Provincial Mixta de la Bandade Shilcayo	10 años
María Hermila Briceño Flores	Abogada de profesión	Fiscalía Provincial Mixta de la Bandade Shilcayo	5 años
Georgette Araceli Pérez Gómez	Abogada de profesión Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscalía Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto	8 años
Nino Álvarez Ríos	Abogado de profesión Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Investigador académico, Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Funcionarios – Yurimaguas, Gerente General del Estudio Jurídico Álvarez & Mendocilla- Abogados Consultores	6 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aldave (2021), al conceptualizar las técnicas, refiere que son instrucciones de carácter normalizados de operaciones que se aplican para solucionar dificultades; en el presente caso se aplicaron como **técnicas**:

- Recopilación documental, dado que, se recopiló y analizó documentos obtenidos de la biblioteca virtual de la UCV, del Poder Judicial, Tribunal Constitucionales, doctrina y jurisprudencia sobre nuestro tema de tesis. Castillo (2005), define esta técnica como una acción intelectual, que genera una herramienta de indagación obligatoria entre la fuente documental original y el beneficiario que requiere la información. García (2009) sostiene que es un conjunto de actividades que permiten el análisis de artículos originales y que son fuente de información para la generación de nuevos conocimientos.
- Igualmente se aplicó la técnica de la entrevista, que según los expertos Díaz, Torruco, Martínez Et Valera (2013), sostienen que es una técnica de bastante beneficio, en las investigaciones cualitativas para conseguir datos, consistente en diálogos o conversaciones de manera coloquial. Tamayo (2007) mencionan que son diálogos realizados de manera directa con los involucrados para obtener información relevante que aporte a la investigación.

Los **instrumentos** utilizados, teniendo en cuenta las técnicas aplicadas, fueron:

- La guía de análisis de fuente documental, consiste en el análisis documental, luego de su estudio necesita iniciar un proceso analítico sintético de la información, por lo que debe ser consignado de manera sucinta o sintetizado, en un instrumento; en la investigación se aplicó para el análisis de los autos de rehabilitación, estudio de leyes, jurisprudencia y doctrina relativos a la efectividad del pago de la reparación civil en los delitos de hurto

agravado.

- Guía de entrevista, el autor Salkind (2011), sostuvo que es un conjunto de búsquedas realizadas a través de palabras claves, que permite obtener información directa y precisa del entrevistado, mediante el cual permite que el entrevistado pueda plantear sus ideas de forma abierta permitiendo obtener información relevante para el desarrollo de la investigación definiendo claramente el alcance que tiene a través de los objetivos planteados; en la tesis se aplicó este instrumento para la entrevista de los expertos (abogados, jueces y fiscales) relativo al desarrollo del objetivo general y de cada objetivo específico, habiéndose formulado preguntas según su campo profesional, el logro de cada objetivo, y las categorías de estudio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se inició recopilando los expedientes que se encuentran en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto del año 2019; luego, seleccionar los autos de rehabilitación, en el cual se consigna si han pagado o no la reparación civil, obtenida dicha información, se vació los datos en los instrumentos de guía de análisis documental para su tratamiento de resultados y posterior discusión. Igualmente, se procedió a seleccionar a los expertos para su entrevista, tratada en el respectivo instrumento, luego la información fue analizada, interpretada y discutida mediante la técnica de triangulación de expertos, teorías e investigaciones y el método hermenéutico.

3.7. Rigor científico

La consistencia lógica radica en que la información vertida en el marco teórico guarda relación con el tema, problemas, las categorías y subcategorías, así como los objetivos e hipótesis de nuestro trabajo de investigación, la conformabilidad se verá reflejada cuando se pueda contrastar que las referencias utilizadas están contenidas en artículos

científicos y revistas indexadas, luego se podrá corroborar que el resultado de nuestra investigación responde a las hipótesis planteadas, asimismo, la replicabilidad de esta investigación se encuentra sustentada en que; podrá ser considerada como base para futuras investigaciones en las que se permitirá utilizar los mismos instrumentos científicos, pero aplicados en otro lugar, tiempo, espacio y sujetos diferentes, sobre temas relacionados con el tratado en el presente estudio. El resultado servirá de propuesta para los operadores de justicia que tienen competencia en ejecución de sentencias, a fin de que puedan generar mecanismos apropiados para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor de la víctima. La consistencia radica en que el resultado de la investigación se respaldará en los fundamentos técnicos científicos de la información recolectada, mediante los instrumentos como la entrevista y la guía de análisis documental.

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación se aplicó el método hermenéutico y analítico, con la finalidad de poder interpretar los resultados y desarrollar una discusión de los resultados, enfocado en nuestros objetivos. Igualmente se utilizó la triangulación de autores, investigaciones, expertos para dar una mayor consistencia y científicidad al resultado de la tesis.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se respetaron los principios de: Autonomía, dado que se solicitó el consentimiento informado a los participantes, para ser entrevistados y publicar sus respuestas. La Beneficencia, evitando cualquier acto de violencia psicológica o moral de los participantes entrevistados, asegurando que la información que proporcionen no será utilizada en su perjuicio. Respeto a la dignidad humana, en el sentido que los entrevistados decidieron voluntariamente su participación en la investigación, sin el riesgo de ser tratados en contra de su dignidad. Justicia, porque los participantes recibieron un trato justo, equitativo y

derecho a la privacidad, sin prejuicios o discriminación. Competencia profesional, dado que los entrevistados, son expertos en el tema, por su labor diaria como jueces, fiscales y abogados. Respeto de la propiedad intelectual, en el sentido que se ha respetado la autoría de la información vertida en la tesis. Transparencia. - a efectos que los resultados puedan ser difundidos controlando la validez de los mismos y replicar la metodología.

IV. RESULTADOS

4.1. La normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado.

El Código Procesal Penal, en sus diferentes articulados tiene normas que regulan el proceso de ejecución de sentencias, tal es así que el artículo 488 inciso 2 del Código Procesal Penal permite que las partes están facultados para plantear ante el Juez de Investigación Preparatoria los requerimientos respecto de la ejecución de la pena y reparación civil impuesta en la sentencia, no obstante, el inciso 3 del citado código precisa que es al Ministerio Público a quien le corresponde el control de la ejecución de las sanciones penales, siendo competente los juzgados de Investigación Preparatoria, según consta en el artículo 489 del Código Procesal Penal. Mientras que el artículo 48 y 49 del Código de Ejecución Penal, también regula como requisito para conceder beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, el pago previo de la reparación civil sea parcialmente, siendo el monto mínimo del 10 % a pagar. Posteriormente encontramos el artículo 11 inciso 6 del Decreto Legislativo 1513 de junio del 2020, que flexibiliza los requisitos para otorgar los beneficios antes indicados, precisando que, no se requiere el pago de la reparación civil. El artículo 69 del Código Penal, modificado, por la ley N° 1453 (17/09/2018), señala que para la rehabilitación del condenado se requiere haber pagado la totalidad de la reparación civil; y por último encontramos el artículo 59 del Código Penal, que regula las alternativas para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en las penas privativas suspendidas de la libertad, articulado que es aplicado cuando se incumple el pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en la sentencia.

Las expertas Georgette Pérez, Paola Arévalo y María Briceño, en calidad de fiscales, señalaron como normas de ejecución, el artículo 58 y 59 del Código Penal, normas que regulan las reglas de conducta y su incumplimiento, en caso de penas privativas de la libertad suspendida. El abogado defensor Nino Álvarez señaló el artículo 92 y 98 del Código

Penal, agregando que en la realidad, el cumplimiento de la reparación civil no se cumple porque el Ministerio Público, que debe ser el ente veedor que el sentenciado cumpla no lo hace, para eso pues hace que la parte agraviada tiene que presentar o buscar un abogado de parte para presentar un escrito y pedirle al fiscal que exija al juez para el cumplimiento de esta reparación civil, no existiendo un actuar de oficio de las autoridades, sino tiene que pedir nuevamente la parte agraviada o que consiga un abogado para poder accionar, y muchas veces una realidad es que por más que el abogado accione, se dilata el aspecto del proceso porque muchas veces esta solicitud no es atendida ni por el Ministerio Público oportunamente, entonces lo cual trae dilación y alargamiento a este tipo de procesos, eso es la vida real.

Igualmente, los fiscales Georgette Pérez, Paola Arévalo y María Briceño, consideran que no resulta adecuada la normatividad, dado que la reparación civil como consecuencia civil del delito debería permitírsele que sea la propia víctima quien como actor civil pudiera actuar un mecanismo para requerir ese pago. Por su parte el abogado Nino Álvarez, señala que a la normatividad le falta que tenga más coacción. Los jueces Mariano Méndez Calderón, Silvia Celis y Mariella Vargas respondieron que sí existe una adecuada regulación normativa, dado que existe el artículo 59 del Código Penal y es a través de la aplicación de dicho articulado, mediante el cual se verifica el cumplimiento de las reglas de conducta, entre ellas el pago de reparación civil.

Agregando los fiscales Georgette Pérez, que se necesita una modificación, mediante el cual se le dote un mejor mecanismo para que la propia víctima pueda satisfacer su derecho, por su parte Paola Arévalo señaló que sería necesario la creación de juzgados de ejecución con personal especializado. María Briceño considera que sí, debe existir una modificatoria, en el sentido de exigir en el caso de beneficios penitenciarios, el pago íntegro de la reparación civil. Mientras que los jueces de investigación Preparatoria, Mariano Méndez, Silvia Celis y Mariella Vargas señalaron que no es necesario modificatoria alguna,

porque existe el artículo 59 del Código Penal.

4.2. Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado

Los jueces Cesar Mariano Méndez Calderón, Silvia Celis y Mariella Vargas afirmaron que en su experiencia como juez advirtieron que no se hizo efectivo el pago de la reparación civil, debido a la falta de capacidad económica del sentenciado y falta de requerimiento del Ministerio Público respecto al pago de la reparación civil y que los efectos del incumplimiento, según los jueces Mariano Méndez Calderón, Silvia Celis y Mariella Vargas y los fiscales Paola Arévalo, Georgette y María Briceño, es la aplicación del artículo 59 del Código Penal y en consecuencia revocar la condicionalidad de la pena, disponiendo su ingreso al penal y sí es en la vía civil, de tener algún bien que se pueda embargar o ejecutar, que se ejecute. Mientras que el abogado defensor Nino Álvarez señaló que, en el caso de beneficios penitenciarios, los efectos son que no se les pueda conceder el beneficio solicitado.

Agregando los fiscales Georgette Pérez, Paola Arévalo y María Briceño que en la etapa de ejecución no se ha efectuado el cumplimiento del pago de reparación civil, debido a la falta de capacidad económica del sentenciado y la ausencia de requerimiento previo para el control del pago de la reparación civil, por parte de la fiscalía. Por su parte el abogado defensor Nino Álvarez, considera esto se debió a la inexistencia de un actuar de oficio del juzgado de ejecución, creando indefensión en el agraviado, revictimizado nuevamente; recalando la fiscal Georgette Pérez, que debe implementarse un procedimiento para que la víctima pueda solicitar alguna ejecución inmediata de cobrar el monto que se especifica en la sentencia; o en su defecto, según Paola Arévalo y María Briceño que debería existir un personal especializado, dedicados a los expedientes de ejecución tanto en el juzgado como fiscalía. Nino Álvarez, señala que debe haber un seguimiento de oficio, tanto por parte del fiscal, como del juez, y exigir el pago total de la reparación para

otorgar los beneficios penitenciarios.

4.3. Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de Hurto Agravado, 2019.

El abogado defensor Nino Álvarez Ríos, indicó que los juzgados de Investigación Preparatoria no han ejecutado ningún mecanismo apropiado porque no cuentan con ello, solo realizan alguna actividad cuando el Ministerio Público les formula los requerimientos respectivos. Los fiscales Paola Katherine Arévalo Rengifo, Georgette Pérez y María Briceño señalaron que sus despachos fiscales han efectuado el requerimiento y el juzgado convoca a audiencia y aplica las alternativas del artículo 59 del Código Penal; refiriendo Paola Arévalo y María Briceño que en un 50%, se está cumpliendo, pero esto se debe a la falta de implementación de juzgados y en ciertos casos ante la carga procesal del juzgado y de la fiscalía se deja pasar el tiempo y no se exige el pago de la reparación civil; por su parte los jueces de ejecución Cesar Mariano Méndez Calderón, Silvia Celis y Mariella Vargas, señalaron que, dentro del Juzgado no realizan los requerimientos de pago de oficio, porque la legitimidad la tiene el ministerio público, ni siquiera el agraviado y ante tal situación notifican al sentenciado para la audiencia respectiva, verificándose que la falta de cumplimiento se debe a requerimientos de pago tardío por parte de la fiscalía cuando el periodo de prueba está vencido o pronto a vencer y la falta de interés en la víctima cuando el monto es pequeño.

Igualmente, con relación a este objetivo, se analizó diez resoluciones emitidas por los tres juzgados de investigación preparatoria, que declaran procedente la rehabilitación de los derechos del condenado, expediente N° 427-2014, la sentencia fue dictada el 20 de diciembre del 2017, habiendo pagado mil soles y adeudaba igual monto, siendo rehabilitado el 9 de diciembre del 2019, por haber vencido el periodo de prueba de dos años; en el proceso N° 1233-2014, no canceló S/. 50.00,

fijados en la sentencia de pena efectiva, sin embargo, fue rehabilitado el 9 de diciembre del 2019; En el expediente N° 947-2014, no canceló los S/.100.00 impuestos en la sentencia de fecha 28 de diciembre del 2016, siendo rehabilitado por vencimiento del periodo de prueba de dos años, el 9 de diciembre del 2019; el proceso N° 646-2013, no canceló la suma de S/. 1200.00 determinados en la sentencia a cuatro años de pena efectiva del 20 de diciembre del 2013, siendo rehabilitado el 6 de diciembre del 2019. El expediente N° 1394-2014, fue rehabilitado el 9 de diciembre del 2019, al vencerse el periodo de prueba de dos años, establecidos en la sentencia del 3 de junio del 2016, no canceló el monto de S/. 200.00. En la causa N° 1248- 2016, se venció el periodo de prueba de un año establecido en la sentencia del 15 de septiembre del 2017, por lo que fue rehabilitado el 13 de junio del 2019 no cancelando los S/. 800.00. En el Expediente N° 271-2015, no canceló la suma de S/. 50.00 fijados en la sentencia a pena efectiva de fecha 13 de julio del 2015, siendo rehabilitado el 28 de marzo del 2019. El proceso N° 427- 2014, no canceló la suma de S/. 4,500.00 impuesta en la sentencia del 13 de julio del 2017, vencido el periodo de prueba de dos años, se le rehabilitó el 9 de diciembre del 2019. El expediente N° 00080-2018, habiendo pagado sesenta soles y adeudaba cuarenta soles, determinados en la sentencia de fecha 20 de enero del 2018, al haber cumplido su pena efectiva se le rehabilitó el 11 de diciembre del 2019. El proceso N° 00444-2012, no canceló el monto de S/. 300.00 soles, determinados en la sentencia de fecha 24 de enero del 2013, y al haber cumplido su pena efectiva se le rehabilitó el 09 de setiembre del 2019. En todos los casos analizados, el fundamento para rehabilitarlos, señalaron que la reparación civil es una consecuencia del delito, independiente de la pena y que las partes no han hecho reclamo alguno.

4.4. La manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019.

Los jueces Silvia Celis, Mariano Méndez y Mariella Vargas señalaron que, el cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil se ha efectuado a través de la aplicación de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, pero previo requerimiento del Ministerio Público, y que en muchos casos no se cumplió, debido a la falta de recursos económicos de los sentenciados, y en otros casos ante la falta de requerimiento del Ministerio Público. Por su parte los fiscales Georgette Pérez, Paola Arévalo y María Briceño sostuvieron que el actuar del juzgado, es a solicitud del Ministerio Público, aplicando las alternativas del artículo 59 del Código Penal, habiendo una demora en el trámite por la elevada carga procesal en el juzgado. Nino Álvarez, sostiene que no hay el seguimiento exacto del pago de la reparación civil, por parte del órgano que viene a ser en este caso los juzgados que sentenciaron y del Ministerio Público y porque se piensa que ingresando a un establecimiento penal ya no se tiene que pagar la reparación civil.

V. DISCUSIÓN

En la entrevista de los jueces y fiscales afirmaron que para hacer efectivo el pago de la reparación civil, se aplica el artículo 59 del Código Penal, pero dicha norma está referida cuando se impone pena privativa de la libertad suspendida, no desarrollaron el tema cuando se trata de pena efectiva, es decir, cómo hacer efectivo el pago en los casos que los sentenciados tienen que cumplir la pena dentro de un penal; no obstante los fiscales y abogado defensor coincidieron en afirmar que las normas para hacer efectivo el cumplimiento del pago de la reparación, no resultan adecuadas, por la razón que no se le dá legitimidad para que el mismo agraviado pueda requerir el cumplimiento y el juez hace uso indistintamente de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, sin ser muy preciso en un plazo razonable para el cumplimiento, lo que estaría afectando la reparación integral y la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, conforme lo afirma Acosta (2018) y Cornejo (2018); no resultando razonable lo afirmado por los jueces cuando señalaron que existen normas en el Código Penal y Código Procesal Penal para hacer efectivo el pago, porque contrastado con la muestra analizada de los 10 expedientes se verificó que en la mayoría de ellos no se cumplió con el pago total de la reparación civil, debido a que no hubo requerimiento previo.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional (STC 1837-2011-PHC/TC), señaló que, si bien la revocación de la suspensión de la pena no se condiciona al cumplimiento de ningún requisito de procedibilidad, conforme lo ha expresado en el Exp. N.º 3165-2006-PHC/TC, que, ante el referido incumplimiento de las reglas de conducta, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de hacer uso de las alternativas del artículo 59 del Código Penal, siendo suficiente, el incumplimiento de las reglas de conducta para proceder a la revocación.

En consecuencia, se ha podido contrastar que existen discrepancias en la interpretación del inciso 2 y 3 del artículo 488 del Código Procesal Penal, en el sentido, que mientras el numeral 2 señala que las partes están facultadas para formular el requerimiento respecto de la ejecución de la reparación civil,

dando a entender que el agraviado si está legitimado para solicitar el pago de la indemnización, no obstante, el inciso 3 señala también que la ejecución de la sanción penal le compete solamente al Ministerio Público, es decir, cuando el pago de la reparación civil se fija como regla de conducta forma parte de la sanción penal, por lo que la víctima no podría exigir el cumplimiento, sino sólo la fiscalía podría requerirlo, realidad que fue advertida por la experta Georgette Pérez cuando afirmó que debe legitimarse a la parte agraviada poder exigir el cumplimiento, lo que convierte a las sentencias condenatorias en simples declaraciones sin intención, sin efectividad alguna, conforme lo afirmó el Tribunal Constitucional (STC 1797-2010-PA-TC), constituyendo, según García (2015), la reparación civil una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a la víctima y el juzgador debe garantizar su cumplimiento efectivo; en ese contexto, la víctima si debe tener legitimidad para solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena cuando fue fijada la reparación civil como regla de conducta en el caso de penas suspendidas, lo que ya estaba siendo advertida en la investigación de Fernández (2018), al indicar que el estado debe implementar medidas que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la reparación civil.

En el caso de penas efectivas, se evidenció que la normatividad también es inadecuada, porque el Código de Ejecución Penal, en el art. 48 y 49, ha establecido como un requisito para que el juez otorgue libertad, que se haya pagado la reparación civil, pero flexibiliza en un pago total o parcial, siendo el caso que si se produce la segunda opción el monto mínimo es 10%, lo que no alentaba el cumplimiento del pago, no obstante, en junio de 2020 se deja sin efecto lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución, por la dación del D. Leg. N°1513, art. 11 literal 6, al establecer que ya no es requisito exigir el pago de la reparación civil para otorgar un beneficio, contrariando los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2019- CJ/116 y postulando nuevamente la teoría accesoria (García, 2012) al precisar que la reparación civil depende de la ejecución de la pena, motivo por el cual, cuando se impone la reparación civil como regla de conducta, quien tendría legitimidad para requerir sería el fiscal por ser el titular del control de la pena

y como la reparación civil es accesoria a ella, no tendrá legitimidad.

Los expertos jueces y fiscales afirmaron que las alternativas ante el incumplimiento del pago de la reparación civil es la aplicación del artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal, no obstante, el experto Nino Álvarez agregó que en caso que los condenados estén privados de su libertad, no se les debe otorgar beneficios penitenciarios, sin el pago total de la reparación, pero, actualmente con el Decreto Legislativo N° 1513 no es ya una exigencia previa, contrariando lo afirmado por Ortiz (2013) que los fines de la reparación es compatible con los fines de prevención general positiva. Si bien es verdad que el artículo 59 del Código Penal contiene alternativas para exigir el cumplimiento de reglas de conducta, pero es de precisar que dicha situación está enfocada al supuesto que se haya impuesto una pena suspendida, pero en el caso de pena efectiva cuál sería las consecuencias si se le otorga libertad y aún existe un monto pendiente total o parcial de pagar por concepto de reparación civil, cómo exigir su pago, dado que puede darse dos supuestos: a.- Que se le otorgue libertad por semilibertad o liberación condicional y el juez unipersonal imponga como regla de conducta el pago de la reparación civil, ante tal situación queda habilitado, el juez que ante un incumplimiento del pago, impuesto como regla de conducta se revoque el beneficio y se ordene nuevamente su internamiento. b.- La segunda situación se produce cuando, al interno se le otorga libertad por beneficio penitenciario, pero no se fija como regla de conducta el pago adeudado por concepto de reparación civil, entonces, es claro que el juez unipersonal no puede exigir el pago, sino que de conformidad con el artículo 11.6 del Decreto Legislativo N° 1513 debe exigirse en el proceso de ejecución de sentencia, a cargo del Juez de Investigación Preparatoria, pero no existe norma que habilite al juez de ejecución imponer reglas de conducta con el apercibimiento de revocar la libertad, en el sentido que el artículo 55 del Código de Ejecución Penal sólo faculta imponer reglas de conducta cuando se le concede la libertad por parte del juez unipersonal, y no por el juez de ejecución. Bajo dicho contexto, tanto jueces y fiscales se han pronunciado sólo en un aspecto de la realidad, cuando se trata de penas suspendidas, no habiendo invocado o desarrollado las

circunstancias en caso de penas efectivas, salvo el abogado defensor, pero opinando en el ámbito de la situación antes de salir en libertad el condenado, pero no cuando está en libertad por beneficio y aún hay monto por pagar de reparación civil.

Igualmente los expertos en su totalidad han coincidido en afirmar que el cumplimiento del pago de la reparación civil se realiza a requerimiento del Ministerio Público, no estando habilitado el juzgador para requerir el cumplimiento de oficio, lo que corrobora nuestra hipótesis, no obstante, también complementa nuestra hipótesis del primer objetivo específico, por cuanto, no se permite que la parte agraviada pueda exigir el cumplimiento del pago por indemnización al juzgado de investigación preparatoria, lo que constituye una limitación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su aspecto a ser resarcido del daño, afectando una doble victimización según lo afirma Rodríguez (2002). Igualmente cuando formula un requerimiento de cumplimiento del pago de la reparación civil establecida como regla de conducta, en muchos casos solicita la revocatoria de la suspensión, sin embargo, el juez primero efectúa una amonestación, luego una prórroga del periodo de prueba y luego la revocatoria, cuando el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 4649-2014- PHC/TC señaló que no es necesario aplicar sucesivamente dichas alternativas, sino que puede hacer uso de cualquiera de ellas, lo que desalienta ante la elevada carga procesal del Poder Judicial y Ministerio Público a estar pendiente y en cierto plazo a solicitar la aplicación de cada alternativa, cuando los juzgados pueden hacer uso directamente de la revocatoria, que implica una falta de práctica judicial de garantismo procesal en favor de la víctima indicada por García (2015), desnaturalizando una justicia restaurativa, postulado por Márquez (2007) que debe implementarse en favor de la víctima.

Asimismo, como hallazgo en las diez resoluciones de rehabilitación, tenemos que en todas se ha dispuesto la rehabilitación o anulación de antecedentes, a pesar que no han cancelado la totalidad de la reparación civil, resoluciones que han sido emitidas en el año 2019, cuando la ley 1453, estaba vigente desde septiembre del 2018 y establecía la prohibición de rehabilitar si no se

había efectuado el pago total de la reparación civil, no existiendo motivación alguna, del porqué no se aplicaba dicha modificatoria al caso. Igualmente, se evidenció que todas las resoluciones aplicaron como argumento que no se había efectuado ningún requerimiento de cumplimiento de pago de la reparación civil, lo que denota, un incumplimiento funcional de parte del Ministerio Público de su labor de control de cumplimiento de la sentencias, puesto que el Tribunal Constitucional (STC 2790-2012- PHC/TC), señala que en un caso penal, la reparación civil fijada como regla de conducta, no constituye una obligación de orden civil, sino una condición de la ejecución de la sanción penal, en consecuencia, el Ministerio Público debe exigir se cumpla, no obstante, en los casos estudiados en su totalidad se deja constancia que la fiscalía no realizó requerimiento alguno, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo expuesto por Landa (2017), quien manifestó que la autoridad competente debe adoptar todas las medidas pertinentes para hacer cumplir en forma oportuna las resoluciones judiciales, propio de un sistema acusatorio postulado por Romo (2017).

Asimismo, señala en las diez resoluciones analizadas, que la reparación civil deriva del delito, lo que es un craso error, contrariando el Acuerdo Plenario 4-2019-CJ/116, al precisar que la reparación civil no tiene como fuente el delito, sino la existencia de daño, posición que se relaciona con la Teoría de la autonomía de la reparación civil en el proceso penal, postulada por castillo (2003); teoría que si bien resulta de mucha utilidad durante el proceso penal para determinar una reparación civil, aunque sea sentencia absolutoria o sobreseimiento, según el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, sin embargo, en el proceso de ejecución está generando limitaciones para el cumplimiento del pago de la reparación civil, porque se afirma que al ser la reparación una figura autónoma del delito y la pena, no le corresponde, a la víctima exigir su cumplimiento, cuando es fijada como regla de conducta, porque esto implica ser parte de la sanción cuya competencia es de la fiscalía, situación que desnaturaliza el proceso porque no se permite un cumplimiento eficaz del pago de la reparación civil tratada por Eto (2016).

En ese contexto, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a

decir de González (1984) implica que todo aquel que cree tener derecho a algo pueda acudir a un órgano estatal que le atienda, verificando su razón y, en su caso, haciendo efectivo el derecho, debiendo existir una identidad entre lo resuelto, lo ejecutado y lo estatuido (Parejo), siendo así también se estaría afectando el valor de la cosa juzgada, que según el Tribunal Constitucional, señala que no puede ser desconocido, bajo el argumento de su inejecutabilidad (STC 260-2007-AA/TC).

Por otro tanto, los expertos concordaron en afirmar que la reparación civil no se hizo efectivo en su totalidad, debido a que existe un inadecuado procedimiento para exigir el cumplimiento de la reparación civil por parte de la víctima, en el sentido, que no se le está otorgando legitimidad para requerir el pago directamente, sino previo requerimiento de la fiscalía, e incluso en el estudio de la muestra de los diez expedientes, se verificó que el total de los casos analizados, en todos no se había cancelado la reparación civil, y a pesar de ello se dispuso la rehabilitación, no pronunciándose el juzgado, respecto del monto pendiente de pago de la indemnización, generando en ilusorio la pretensión de la víctima, que luego de años de litigio, no puede ser resarcido; para lo cual, afirma Mori (2014), que en el caso de Bolivia el estado ha creado una caja de reparaciones para atender a las víctimas en el supuesto de no ser atendidas en el pago de sus reparaciones civiles, situación que debería implementarse.

Igualmente, también se ha verificado que la Corte Suprema ha señalado que el Ministerio Público tiene la facultad de controlar la ejecución de la pena, (Cas. 79-2009-Tumbes), sin embargo, cuando la reparación civil está fijada como regla de conducta, debe permitírsele que el agraviado exija directamente el cumplimiento de la misma, sin necesidad de requerir que lo realice la fiscalía, e incluso en el año 2010, a través de la casación N° 120-2012-Cuzco, realizó una interpretación entre lo que debe entenderse por controlar la ejecución de la condena y otra la ejecución de la condena, sosteniendo que existe como regla general, según artículo 29 inciso 4 del concordante con el artículo 489 del NCPP, que quien debe disponer la conducción de la ejecución de la sentencia, es el Juez, debiendo practicar las

diligencias necesarias para la ejecución de las sanciones penales; no obstante, el artículo 488 del NCPP reconoce derechos y facultades que tiene las partes en el proceso penal de ejecución, en el sentido que todas ellas están facultadas para plantear al Juez los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan a este ámbito (comprende, como es obvio, la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias impuestas en la sentencia), pero en el apartado tres del indicado precepto impone al Fiscal una atribución adicional: controlar la ejecución de las sanciones penales en general; control que se materializa, solicitando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la ley; sin embargo, existe la diferencia subsistente entre los términos control y ejecución al que se refiere el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del Código Procesal Penal, dado que en el primer caso, es comprobar el cumplimiento de las sanciones penales, fiscalizar las mismas e intervenir para exigir su cumplimiento total; mientras que, cuando se hace referencia a la “ejecución” de la sanción penal, equivale llevar a la práctica o realizar una orden, cumplir una orden en virtud del mandato judicial; por lo tanto, es esta y no otra la interpretación que se debe brindar a los términos en comentario; lo que implica que el juez de oficio puede requerir el cumplimiento de la pena y reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** El cumplimiento del pago de la reparación civil no se ha realizado de manera efectiva, debido a la falta de requerimiento del Ministerio Público, por existir un procedimiento inadecuado de no permitir que el agraviado pueda exigir directamente el pago de su pretensión civil en ejecución de sentencia.
- 6.2.** El artículo 59 del Código Penal y el Artículo 56 del Código de Ejecución Penal son las principales normas que permiten hacer efectivo el cumplimiento del monto de reparación civil, sin embargo, sólo legitima al Ministerio Público efectuar el requerimiento respectivo, según el artículo 488 inciso 3 del Código Procesal Penal.
- 6.3.** Los efectos jurídicos ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, depende si se trata de pena suspendida se aplica el artículo 59 del Código Penal y, si se trata de pena efectiva se aplica el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, existiendo aún un vacío cuando no se fija como regla de conducta la reparación civil, en el sentido que si ante la libertad por el otorgamiento de un beneficio penitenciario, sin que se haya fijado reglas de conducta, el juez de ejecución o unipersonal, puede requerir el pago con el apercibimiento de revocársele el beneficio, previo requerimiento de la fiscalía.
- 6.4.** Los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2019 no actuaron de oficio para exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil, sino que estaba supeditada su actuación a un requerimiento del fiscal, no habiéndose evidenciado que hayan ejercitado tal función de control el Ministerio Público, razón por la cual, no se verificó el pago de las indemnizaciones en la totalidad de casos analizados.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Las Fiscalías Penales de Tarapoto, deben realizar una labor de control más eficiente en el cumplimiento de la reparación civil, cuando es fijado como regla de conducta, a través de la creación de una alerta en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que permita alertar el cumplimiento del pago, sin perjuicio, que el juzgado pueda informar de oficio a la fiscalía y a la agraviada, cada tres meses sobre el cumplimiento de la indemnización.
- 7.2.** Los jueces de ejecución de Tarapoto, deben permitir que la parte agraviada pueda requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil, cuando se ha fijado como regla de conducta en la sentencia penal, mediante una interpretación sistemática del artículo 488 inciso 2 del Código Procesal Penal, con el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales y la cosa juzgada.
- 7.3.** Los jueces unipersonales de Tarapoto, al momento de otorgar beneficios penitenciarios, impongan como reglas de conductas el pago de la reparación civil, con el apercibimiento de revocársele el beneficio otorgado.

REFERENCIAS

- Acosta, P. (2018). *La dinámica probatoria del incidente de reparación integral*. Colombia. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=45cab0ad-f99e-414c-9190-1e0df456138a%40sessionmgr4006>
- Acuerdo Plenario 4-2019-CJ/116 (2019, 10 de septiembre). Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema (San Martín Castro, M.P). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50e6df004ff83518b1c9b56976768c74/42019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50e6df004ff83518b1c9b56976768c74>
- Aldave, R. (2021). *La Investigación Jurídica*. Elaboración, Contrastes y Modelos. Editorial Hammurabi.
- Arévalo, I. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Bramont, L. (1995). Código Penal. Lima-Perú.
- Castillo, L. (2003). *La reparación civil derivada del delito*. Perú: Actualidad Jurídica.
- Cerda, G. (2011). Los elementos de la investigación: como reconocerlos, diseñarlos y construirlos. Colombia: Editorial Magisterio.
- Castillo, C. (2005). *Algunas pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2065/Algunas_pautas_de_terminacion_contenido_constitucional_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1
- Decreto Legislativo N° 295 (1984). Código Civil. Congreso de la República. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). (2004, 29 de Julio). Congreso de la República. Poder Judicial. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Ley N° 19696. (2000). (2000, 12 de octubre). Congreso Nacional de Chile. Ministerio de Justicia. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_proc.pdf

- Ley N° 23984(1991). (1991, 21 de agosto). Congreso Nacional de Argentina. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=383>
- Ley N° 1970(1999). (1999, 25 de marzo). Congreso Nacional de Bolivia. Organización Internacional del Trabajo. http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66462&p_country=BOL&p_count=211
- Decreto Legislativo N° 635(1991). (1991, 8 de Julio). Congreso de la República. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Decreto Legislativo N° 654 (1001). (1991, 2 de agosto). Congreso de la República. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Decreto Ley N° 10426 (1972). (1972, 24 de agosto). Congreso Nacional de Bolivia. Ministerio de la Presidencia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/10426>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos San José de Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cornejo, G (2018). *Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima-Perú, 2016*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12602/Cornejo_GGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Legislativo N° 1453 (2018). (2018, 16 de septiembre). Congreso de la República. Diario Oficial “El Peruano”. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-articulo-69-del-codigo-p-decreto-legislativo-n-1453-1692078-28>
- Decreto Legislativo N° 1513. (2020). (2020, 4 de Junio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial “El Peruano”. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no>

1513-1867337-1

- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Investigación en Educación Médica*, 2(7). 162-167.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Eto, C (2016) *La transversalización del derecho constitucional*. Lima: AMAG.
- Fernández, C. (2009). *Las víctimas y el derecho internacional*.
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=58&sid=5029e759-8cce-4431-9561-03eef5c8d57b%40sessionmgr102>
- Flores, S. (2016). *Derecho Procesal Penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Trujillo: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- García, M. (2015) *Activismo judicial y garantismo procesal*.
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Activismo_judicial_y_Garantismo_Procesal_FLAVIA_GARCIA_MEL.pdf
- García, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*. España. Universitaria Ramón Areces.
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600C6132CFFC605257E7C006B5A4D/\\$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600C6132CFFC605257E7C006B5A4D/$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf)
- García, B. (2009). *Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basadas en proyecto*. México: manual Moderno.
- González, P. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Información. (2018, Julio) Perú: *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- Landa, A. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ley N° 30838. (2018). (2018, 4 de agosto). Congreso de la República. Diario

Oficial "El Peruano". <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>

- Márquez, C. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*, X (20), 201-212. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Mendizábal, A. (2019) La victimología, perspectiva de la política criminal, 15(2), 259-271. <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOG%C3%8DA.pdf>
- Mori, L. (2014). *El derecho del resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano*, 10(1), 85-102. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/\\$FILE/514-1076-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/$FILE/514-1076-1-PB.pdf)
- Ortiz, M. (2013). La reparación civil como tercera vía. (Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, España). https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124195/ddafp_ortizsamayoa_;jsessionid=F1979FFABB80B95D22F01B6ECF9A0766?sequence=1
- Parejo, A. (1995). *La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español, en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo*. Caracas: Funeda. [file:///C:/Users/SAMILLAN/Downloads/Dialnet-LaEjecucionDeLasSentenciasContenciosoAdministrativ-4405757%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SAMILLAN/Downloads/Dialnet-LaEjecucionDeLasSentenciasContenciosoAdministrativ-4405757%20(1).pdf)
- Prado, S. (2017) *Derecho penal parte especial*. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori, P (2019) *El proceso y la tutela de los derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reyna, A. (2003). *Victimología y victimodogmática*. Lima. Ara.
- Relat, M. (2010). *Introducción a la investigación básica*. https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica.
- Rodríguez, M. (2002). *Victimología estudio de la víctima* (7ª. ed.) México. Porrúa.
- Romo, A. (2017). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Universidad Inca

- Garcilaso de la Vega. <http://hdl.handle.net/20.500.11818/1163>
- Rosas, Y. (2013) Tratado de derecho procesal penal. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Sanz, E. (2018) El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho, (4), 27-56. <http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneralDelDerecho.pdf>
- Salinas, S. (2015). Delitos contra el patrimonio (5ª. ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- San Martín, C. (2003) Derecho procesal penal. Lima: Grijley.
- Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México. Prentice Hall.
- Taboada, C. (2000). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lima: Perfect Laser S.R.L. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/166>
- Tamayo, M. (2007). **Metodología formal de la investigación científica**. México. Limusa.
- Villavicencio, T. (2017) Derecho penal básico. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Welzel, H. (1956). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Depalma.
- Sentencia N° 260-2007-AA/TC. (2009) (2009, del 25 de noviembre). Tribunal Constitucional (Mesías Ramírez, M.P). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00260-2007-AA.html>
- Sentencia 1837-2011-PHC/TC. (2011). (2011, 18 de Agosto). Tribunal Constitucional. (Alvarado Miranda, M.P). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01837-2011-HC.html>
- Casación 79-2009-Piura. (2010). (2010, 17 de septiembre). Sala Penal Permanente (San Martín, M.P). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3a36c5004bdb69928c09dd40a5645add/Casacion_79-2009-Huaura_sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3a36c5004bdb69928c09dd40a5645add
- Casación 120-2010-Cuzco. (2011). (2011, 5 de mayo). Sala Penal Permanente (Villa Stein, M.P). <https://vlex.com.pe/vid/-472349718>

Anexos

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual	Unidades de análisis
<p align="center">1.- Reparación Civil</p>	<p>Es aquella que busca la responsabilidad de quien, de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones, se ve obligado a indemnizar el daño ocasionado por su conducta. La responsabilidad civil al interior de un proceso penal es aquella atribuida al sujeto identificado como autor del acto ilícito, por lo cual este debe efectuar la reparación integral del daño generado. Arévalo Infante. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional</p>	<p>1) La responsabilidad civil derivada del delito</p> <p>2) La reparación en los delitos de Hurto Agravado.</p> <p>3) Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP</p>	<p>La responsabilidad civil derivada del delito lo constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita, que su obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. Serrano, A. (2006, p. 61-67).</p> <p>La reparación en los delitos de hurto agravado La reparación del daño según Victimología y victimodogmática, estudio en el cual se ha determinado que tanto la reparación como la conciliación conjeturan que la controversia o litigio ha llegado a su fin, situación que conlleva a que el Ministerio Público desista del ejercicio la acción penal, porque se asume que ha participado en la solución del conflicto, en tanto la participación del juez radica en certificar la celebración del acuerdo o la reparación entre la víctima y su victimario, procediendo al archivo del caso. Reyna (2003).</p> <p>Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP el artículo IX del Título preliminar inciso 3 prescribe que el proceso penal garantiza los derechos de la víctima o agraviada por la comisión del delito, entre ellos el derecho de información y participación procesal, recayendo en la autoridad pública del estado la obligación de velar por su protección y trato de acuerdo a su condición. Por otro lado, el artículo 11 Inciso 1 prescribe que el ejercicio de la acción civil generada por el hecho punible le corresponde al Ministerio Público, y al perjudicado por el delito, siempre y cuando este último se constituya en actor civil. Y el inciso 2 comprende las acciones previstas en el artículo 93 del código penal, y siempre que sea posible incluye la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de quienes se vean afectados con dicha decisión.</p>	<p>Entrevista de expertos y análisis de resoluciones</p>

<p>2. Cumplimiento efectivo</p>	<p>La reparación efectiva como elemento del derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia según Rosas J. (2013) Tratado de derecho procesal penal, señala que ejecutar una sentencia constituye el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, por ello resulta esencial que el juez ordene la reparación en la sentencia, esto nos lleva a inferir que, al momento de la ejecución de una sentencia, intrínsecamente se da cumplimiento a las medidas de reparación establecidas por el juez; con ello se pone en evidencia de manera definitiva la aplicación del derecho-principio a la tutela judicial efectiva que le asiste al agraviado.</p>	<p>1) Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales</p> <p>2) Efectos jurídicos del incumplimiento del pago de la reparación civil</p> <p>3) Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil</p>	<p>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Los derechos fundamentales es el derecho que tiene toda persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de obtener la protección efectiva de sus derechos, ello traducido en que una vez que se obtiene una sentencia puede solicitar que ésta se ejecute mediante el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, también es concebido como un principio, porque comprende a otros derechos de igual rango o valor, es aplicable y exigible en los procesos de carácter judicial. Cesar Landa Arroyo (2017)</p> <p>Los efectos jurídicos ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, depende si se trata de pena suspendida se aplica el artículo 59 del Código Penal que regula la amonestación, prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, y al revocación de suspensión de la pena, y si se trata de pena efectiva se aplica el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, el cual prescribe que los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 entre las cuales se encuentra cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.</p> <p>Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil, los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2019 no actuaron de oficio para exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil, sino que estaban supeditadas su actuación a un requerimiento del fiscal, no habiéndose evidenciado que hayan ejercitado tal función de control el Ministerio Público, razón por la cual, no se verificó el pago de las indemnizaciones en el 100 % de casos analizados.</p>	
--	--	---	---	--

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera la reparación civil se hizo efectivo su cumplimiento en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿De qué manera la normativa penal regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 2) ¿Cuál es el efecto jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 3) ¿Cuáles fueron las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019? 	<p>Objetivo general Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. 2) Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado 3) Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019. 	<p>Hipótesis General El Derecho a la Reparación Civil de la víctima no se hizo efectivo en su totalidad en el transcurso de la duración de la condena en el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el periodo 2019, debido a la falta de legitimidad de la víctima para solicitar su cumplimiento, permitiendo la ejecución del pago de la reparación civil, solamente, a instancia del Ministerio Público, quedando la parte agraviada sin ser resarcida</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La normativa penal, sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es deficiente, dado que restringe el derecho de la víctima para exigir el cumplimiento directo de la reparación. 2) Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es la aplicación de las alternativas del artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal. 3) Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental. 2) Análisis de Fuente Documental. 3) Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis Documental 2) Lista de Cotejo. 3) Guía de Entrevista

Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Variables/ Categorías. Indicadores /Subcategorías								
<p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Tipo: Básica</p>	<p>Población: 10 autos de rehabilitación, 3 jueces, 3 fiscales y 1 abogado.</p> <p>Muestra: 10 autos de rehabilitación.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1133 363 1393 432">Variables / Categorías</th> <th data-bbox="1393 363 1960 432">Indicadores / Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1133 432 1393 608" rowspan="2">Reparación Civil</td> <td data-bbox="1393 432 1960 507">La responsabilidad civil derivada del delito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1393 507 1960 608">La reparación en los delitos de hurto agravado. Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1133 608 1393 746" rowspan="2">Cumplimiento efectivo</td> <td data-bbox="1393 608 1960 667">Efectos jurídicos del incumplimiento del pago de la reparación civil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1393 667 1960 746">Acciones del Juzgado de Investigación reparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil</td> </tr> </tbody> </table>	Variables / Categorías	Indicadores / Subcategorías	Reparación Civil	La responsabilidad civil derivada del delito	La reparación en los delitos de hurto agravado. Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP	Cumplimiento efectivo	Efectos jurídicos del incumplimiento del pago de la reparación civil	Acciones del Juzgado de Investigación reparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil
Variables / Categorías	Indicadores / Subcategorías									
Reparación Civil	La responsabilidad civil derivada del delito									
	La reparación en los delitos de hurto agravado. Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP									
Cumplimiento efectivo	Efectos jurídicos del incumplimiento del pago de la reparación civil									
	Acciones del Juzgado de Investigación reparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil									

GUIA DE ENTREVISTA A JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO

<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p>	<p>Experto 1 César Mariano Méndez Calderón</p>	<p>Experto 2 Silvia Rosa Celis López</p>	<p>Experto 3 Mariella Rocío Flores Vargas</p>
<p>¿De qué manera considera usted que se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p>	<p>En términos generales la reparación civil siempre ha sido un problema, pero en este caso a raíz de la entrada en vigencia del código procesal penal en la región San Martín, las reparaciones civiles han tenido un porcentaje bastante considerable en cuanto a su cumplimiento y bueno en el año 2019 si ha tenido un cumplimiento considerable y que se puede más o menos establecer en un 50% alrededor de todas las sentencias en los delitos de hurto agravado</p>	<p>Durante el periodo 2019 en los casos de hurto agravado que han culminado en los de investigación preparatoria vía terminación anticipada lo que se ha buscado siempre es que al momento de llegar al acuerdo el imputado ya haya cancelado todo el monto de la reparación, sin embargo en los otros casos en los que no se haya dado eso y en los que viene en ejecución de sentencia del juzgado unipersonales se hace aplicando o dispuesto en el artículo 59 del código penal ya que se fija como norma de conducta en la mayoría el pago de la reparación civil</p>	<p>Bueno, en el Juzgado de investigación preparatoria a mi cargo considero que se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado con la solicitud básicamente del requerimiento del cumplimiento del pago que ha sido realizado por el ministerio público y también por la parte agraviada, y eso es contando con el art 59 del código penal, que establece cuales son las alternativas que se tiene como revocarse la pena de ser el caso, ya que en estos casos el pago de reparaciones civiles vienen generalmente comprendidas como reglas de conducta en las sentencias emitidas por los juzgados, es así que en mérito al incumplimiento de las reglas de conducta, están las normas alternativas a efectos que se pueda</p>

<p>¿Considera Ud que el pago de la reparación civil se ha cumplido en su integridad, según los términos de la sentencia, en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p>	<p>Si es que el Ministerio Público como parte procesal legitimada lo ha hecho cumplirse, porque las personas siempre tienen el temor de la revocatoria no, así que cuando se han requerido hasta el final si se ha hecho cumplir</p>	<p>Se ha cumplido en gran parte, no en todo, porque en los casos de delito de hurto agravado las personas que cometen este delito son muchas veces gente que vive en la indigencia en lo que es la práctica judicial de acá de la ciudad de Tarapoto son gente alcohólica, drogadictos que difícilmente cuentan con recursos, si bien son mínimas las reparaciones civiles no cumplen, cuando ya se trata de otro tipo de delitos como el hurto de motos no, o hurtos ya más planificados si se logra que haya una mayor posibilidad del pago, de efectivizar el pago de la reparación civil, las personas tienen más conciencia de cuáles son las consecuencias que acarrea el incumplimiento del pago de la reparación civil.</p>	<p>hacer efectivo el pago</p> <p>La verdad que, en la mayoría de los casos no se ha cumplido con hacer efectivo en su integridad el pago de la reparación civil, y justamente esto se debe a que en algunas oportunidades el ministerio público no hace un seguimiento del cumplimiento de la ejecución de la sentencia y justamente es por eso pues que vienen esas alternativas de prorrogarse el periodo de prueba o determinadas mecanismos procesales que establece la norma; pero en la mayoría no se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil, hay un porcentaje mínimo que se haya cumplido en su totalidad. Y en ese caso, y más aún incluso en el tema de la rehabilitación, antes de la modificatoria en el año 2018 no era un requisito cumplir con el pago de la reparación civil para que los sentenciados puedan ser rehabilitados y ahora sí se da</p>
<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u> Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.</p>			
<p>¿Considera usted, de qué manera el Nuevo</p>	<p>El código procesal penal regula de</p>	<p>En el Código Procesal Penal se establece un serie</p>	<p>Bueno en realidad exactamente que se haya regulado el pago de la</p>

<p>Código Procesal Penal ha regulado los mecanismos legales para hacer efectivo el pago de la reparación civil?</p>	<p>manera genérica no por delitos la reparación civil y en este caso la normatividad es aplicable de manera horizontal a todos los delitos, no hay uno en específico que se diferencie del otro, salvo el tema de alimentos que es mucho más rápido por la tramitación del proceso especial inmediato</p>	<p>de artículos sobre la ejecución de la sentencia en este apartado es donde uno puede verificar o constatar cuáles son las medidas que normalmente van de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del código penal.</p>	<p>reparación civil los podríamos considerar dentro del cumplimiento de las reglas de conducta establecidas no, y es así que específicamente en el artículo 59 del código penal establece las alternativas que tendría el ministerio público en caso de incumplimiento de la regla de conducta como son por ejemplo la amonestación que se hace al sentenciado, la prórroga del periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena, bajo esas alternativas</p>
<p>¿Considera usted que la regulación normativa para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado, resultan ser adecuados para satisfacer la reparación civil?</p>	<p>Sí, la norma resulta ser adecuada, solamente es cuestión de los operadores en este caso del ministerio público que la haga cumplir, y el órgano jurisdiccional lo efectiviza ante el requerimiento del fiscal</p>	<p>En el código penal hay normas específicas sobre la Reparación Civil, cuáles son las medidas a tenerse en cuenta ejecutar que son las medidas establecidas en el código procesal civil, esto es por la vía civil, pero por la vía penal cuando se incluye el pago de la reparación civil como una norma de conducta se ejecuta mediante el artículo 59; considero que sí, las normas son adecuadas para lograr efectivizar el pago de la reparación civil, se por el camino de la vía civil o por el camino de la vía penal estrictamente, ambas</p>	<p>Yo considero que si resultan adecuados siempre y cuando se usen los mecanismos procesales de manera adecuada no, porque si en todo caso se va a esperar digamos una ejecución de sentencia con una inacción de las partes, se corre el riesgo de que se incumpla o se venza el periodo de prueba, pues en ese caso no se estaría usando adecuadamente los mecanismos procesales no.</p>

		contempladas en el código penal.	
¿Considera usted la necesidad de realizar alguna modificación legislativa que permita mejorar el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?	No, no es necesario, o sea la norma ya te señala las pautas y reitero, depende de la parte legitimada que lo pida para que se pueda efectivizar	Considero que no porque como la reparación civil tal y como lo trata tu trabajo deriva de un ilícito que es el ilícito e hurto agravado, en la práctica judicial acá del distrito de Tarapoto en la provincia de San Martín no son de mayor gravedad los delitos de hurto agravado, la incidencia mayor es el hurto de motos, que muchas veces se logra recuperar los vehículos, no hay un hurto agravado sistemático o llevado a cabo por varias personas, aquí en San Martín el delito de hurto predominante es el de vehículo menores, de allí hay hurtos de menor cuantía, celulares, o gente que entra a las tiendas, o aprovecha que hay una casa con la puerta abierta y aprovecha para ingresar; por lo tanto, en la mayoría de los casos se recupera los bienes, los montos son ínfimos, los mecanismos sí considero que son los adecuados	Yo considero que no tanto sería necesario alguna modificatoria no, toda vez que la modificatoria ya se dió en setiembre del 2018, y como hice alusión anteriormente, justamente es que para poder rehabilitar a un sentenciado pues tiene que cumplirse con el pago, lo que antes no se daba, entonces yo creo que todo está circunscrito al adecuado uso de la norma penal y procesal penal de ser el caso
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento			

<p>del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado</p>			
<p>¿En alguna oportunidad, durante su cargo de juez, ha tenido casos en el que no se hizo efectivo el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de hurto agravado? ¿De ser afirmativa su respuesta puede precisarnos los motivos?</p>	<p>Si, por supuesto si ha habido situaciones en las cuales no se ha cumplido el pago de la reparación civil, no es la mayoría, pero si ha habido casos. Por lo general en este tipo de delitos como son de mediana lesividad el sujeto procesal acepta terminación anticipada o una conclusión de juicio y después no mide las consecuencias o las posibilidades de pago, entonces es allí donde se presenta el problema de la falta de efectivización de la reparación civil</p>	<p>Sí, hay casos en donde no se ha hecho efectivo, como ya te explicaba antes, sobre todo en los delitos de hurto agravado de menor valor, que son realizados por drogadictos, personas dedicadas al alcoholismo, gente que ya vive en la calle, escasi que estas personas cuenten con los recursos económicos para cumplir con el pago de la reparación civil. La mayoría de personas que son involucradas en estos delitos, son gente que no tienen los recursos; cuando se logra hacer la terminación anticipada es cuando están con los parientes aquí presentes, entonces se les indica que lo ideal es que cumplan de una vez y tratan de agenciarse del dinero, pero en los que no se da, básicamente por las condiciones económicas del sentenciado en ese delito.</p>	<p>Sí, en efecto se ha tenido varios casos en los que no se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil a la víctima, y esto pues tiene origen por así decirlo la carga procesal del mismo ministerio público y en todo caso como última opción para el tema de las reparaciones civiles, pero sí en efecto se ha visto muchos casos en el que no se ha hecho efectivo el cumplimiento del pago.</p>
<p>¿Considera usted, cuáles son los efectos jurídicos</p>	<p>Eso se encuentra regulado en el artículo 59 de código penal, entonces las consecuencias son</p>	<p>Los efectos jurídicos más graves sería que, si es que ha sido considerada la reparación civil como norma de</p>	<p>como lo dije anteriormente, esto generalmente es una regla de conducta que hay que cumplir, en este caso pues están la</p>

<p>derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delito de hurto agravado?</p>	<p>las alternativas que allí se pueden señalar, hay desde una amonestación hasta la más severa que es la revocatoria de la suspensión de la pena.</p>	<p>conducta, que se le revoque la condicionalidad de la pena, que se disponga su ingreso en el penal y si es en la vía civil, de tener algún bien que se pueda embargar o ejecutar, que se realice.</p>	<p>amonestación, la prórroga del periodo de prueba y la más grave en este caso es la revocatoria de la suspensión de la pena, en la que ya definitivamente se tiene que ordenar el ingreso del sentenciado al establecimiento penitenciario.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019</p>			
<p>¿Qué acciones, en su juzgado, ejecutó para hacer efectivo el cumplimiento del pago de la reparación civil a la víctima?</p>	<p>Bueno, nosotros hacemos los requerimientos del pago de oficio, esa es una cuestión de legitimidad que la tiene el ministerio público, ni siquiera el agraviado, pero si respondemos ante los requerimientos de pago o de hacer efectivo el cumplimiento de la reparación civil, pero no actuamos de</p>	<p>Con el nuevo modelo procesal penal quien se encarga del cumplimiento de las normas de conducta que normalmente incluyen el pago de la reparación civil es el Ministerio Público quien solicita al juzgado que, ante el incumplimiento de una norma de conducta se apliquen las medidas previstas en el artículo 59 y la parte agraviada tiene la posibilidad de acceder a los mecanismos previstos en el código civil y el código procesal civil</p>	<p>Bueno en este caso pues por parte del órgano jurisdiccional se han hecho diversos requerimientos a la parte sentenciada, a fin de que dé cumplimiento en todo caso con la integridad de la sentencia, principalmente con el pago de la reparación civil y esto bajo el apercibimiento del artículo</p>

	oficio.	para ejecutar el pago de la reparación civil. Te recalco que en algunos casos hemos llevado a cabo las terminaciones anticipadas en el juzgado, el hurto no es de mayor valor o queda en grado de detentativa, yo lo que trato es que al momento del acuerdo se cumpla con la cancelación de la reparación civil	
¿Considera usted que las acciones que su juzgado aplicó fueron suficientes para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil?	Dentro de lo que nos corresponde y lo que nos asigna la norma sí, porque nosotros respondemos ante los requerimientos que nos hace el ministerio público a fin de que se efectivice la reparación civil, así que sí lo hacemos	Sí, como ya hemos venido conversando hay casos en donde no se da el cumplimiento del pago de la reparación civil porque las personas condenadas por este delito son de escasos recursos, las acciones que se toman en conjunto son con el Ministerio Público quien requiere, se les notifica, se les reitera no, y se da en una la parte de los procesos, pero los procesos que son de delitos que son cometidos por gente en esas condiciones que te indiqué es muy difícil porque por más de que uno trate no, o los notifique, se les imponga otro tipo de medidas, es prácticamente inejecutable en ese aspecto el pago de la reparación civil y que son mínimas	Considero que en parte, toda vez de que en este caso para efectos de cumplimiento la parte legitimada es el ministerio público quien realiza el control de la ejecución de las sentencias penales, por eso que resultarían suficientes en parte
¿Qué factores	Bueno eso es	Como se ha indicado	Bueno, esto básicamente

<p>incidieron para la aplicación de las medidas ejecutadas por su juzgado para el pago efectivo de la reparación civil, en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto?</p>	<p>difícil de saberno, porque la situación personal de los sentenciados es distinta, el no pago de la reparación civil implica muchos factores, por lo general es la falta de trabajo, el tema de la pandemia que también el año 2020 ha incidido bastante en el incumplimiento de la reparación civil, podrían ser esos los factores que podemos identificar.</p>	<p>los factores son los pedidos del Ministerio Público que piden que cuando se ha señalado como norma de conducta el pago de la reparación civil que se amoneste a los sentenciados, se prorrogue y ya como última medida que se les revoque, son pocos los casos en los que se ha logrado llegar hasta la revocatoria de la condicionalidad de la pena, y a parte hay que tener en consideración, cuando el monto es pequeño porque la persona logró recuperar su bien porque fue de escaso valor, la parte agraviada no toma ningún interés en el proceso, o sea la parte agraviada no pide, aquí básicamente los únicos que piden que se cumpla con estas normas de conducta son los representantes del Ministerio Público, muy pocas veces los mismos agraviados tienen interés en continuar con la ejecución de este tipo de medidas</p>	<p>tiene que ver principalmente con el pedido que formule el ministerio público o la parte agraviada y en mérito a eso ver la alternativa que se ajuste en todo caso al caso que se esté viendo en particular, toda vez de que si habría opción de prorrogarle el periodo de prueba sería una alternativa, caso contrario no se verifica ni siquiera una voluntad de la parte sentenciada de hacer efectivo el pago, pues la más gravosa ya es la revocación de la suspensión de la pena no</p>
<p>¿Algo más que desee agregar, o comentar o sugerir?</p>	<p>No, como operador jurisdiccional me parece que la norma es bastante clara, y simplemente reitero es solo cuestión de los operadores para</p>	<p>Como comentario considero de que la reparación civil debe incluirse como norma de conducta no en todos los casos no, sino en casos en los que efectivamente se ha visto afectado el</p>	<p>Bueno lo que yo podría decir es que en realidad la norma penal y procesal penal están, pero también hay que tener en cuenta que los operadores del derecho como el ministerio público y poder judicial</p>

	<p>su aplicación y ejecución</p>	<p>patrimonio que es el bien jurídico que protege este tipo de delitos, cuando las personas no han logrado recuperar sus bienes o se han destruido los bienes, o son bienes de mucho valor, porque si incluimos como norma de conducta el pago de una reparación civil de cincuenta soles, decien soles, que normalmente es cuando los bienes son de escaso valor, o no son hurtos de menor gravedad, son cometidos por toxicómanos, por drogadictos, o son gente que vive ya en las calles en un estado de indigencia, sabemos que están condenados al incumplimiento, eso nose va a cumplir; mandar al establecimiento penal o pedir una revocatoria de la suspensión de la pena por no cumplir con el pago de cincuenta o cien soles es un exceso, cuando lo más importante es que la persona no vuelva a cometer hechos delictivos, eso es lo que se tendría que verificar para una revocatoria de la pena, si es que no se ha logrado la resocialización de la persona con la suspensión de la pena y la imposición denormas de conducta</p>	<p>hacen denodados esfuerzos justamente para lograr ese resarcimiento a lavíctima, y un aspecto quehabría que tomar en cuenta es la carga procesal que afrontan dichos órganos que muchas veces hace de que pese a los denodados esfuerzos, a veces no sean suficientes.</p>

GUIA DE ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORTIVA DE TARAPOTO Y DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO

<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p>	<p>EXPERTO 1 Paola Katherine Arévalo Rengifo</p>	<p>EXPERTO 2 María Hermila Briceño Flores</p>	<p>EXPERTO 3 Georgette Araceli PérezGómez</p>
<p>¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?</p>	<p>Primero que, el pago de la reparación civil se encuentra determinado en la sentencia, sin embargo ese pago tiene que ser realizado a requerimiento del ministerio público de conformidad al artículo 59 del código penal, el 2019 ha sido de repente un poco más fácil el tema de ejecución en cuanto a la</p>	<p>Si, en el caso de que el sentenciado por este tipo de delitos no cumple con el pago de la reparación civil, el Ministerio Público de conformidad con el artículo 59 del código penal solicita al juez de la investigación preparatoria que seamoneste al sentenciado, que se prorrogue el plazo del periodo de prueba y/o en todo caso que se revoque la suspensión de la pena</p>	<p>Respecto al cobro de la reparación civil, el juzgado de investigación preparatoria en general asume o da sus resoluciones en mérito a los requerimientos que hace el ministerio público cuando es necesario establecer una regla de conducta, la forma del pago generalmente es mediante depósito judicial que es lo usual no solo para este tipo de delitos sino para todos los demás</p>

	<p>reparación civil porque estábamos trabajando con total normalidad, sin embargo ese siempre es un problema para el ministerio público debido a que los juzgados de investigación preparatoria son también juzgados de ejecución, en tal sentido usted y todo el público en general conoce la carga laboral existente en los juzgados, creo que eso dificulta un poco el real cobro de una reparación civil para los agraviados</p>		
<p>¿Considera Usted que el procedimiento de pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?</p>	<p>Considero que no es el adecuado porque, porque como le dije hay un poco de demora en cuanto al trámite, el ministerio público hace un requerimiento en cuanto por ejemplo al especialista de causa para que nos diga si es que ya el sentenciado ha hecho el pago de la reparación civil, especialmente cuando se trata de penas suspendidas donde el ministerio público se ha interesado en poder determinar si efectivamente se</p>	<p>Considero que no ha sido el adecuado por el trámite que se tiene que realizar no, porque muchas veces el sentenciado no cumple con cancelar el monto de la reparación civil, motivo por el cual el Ministerio Público tiene que solicitar al Juzgado de Investigación Preparatoria que informe si este sentenciado ha cumplido o no con el pago de la reparación civil, en el caso de que sea negativa la respuesta el Ministerio Público va a tener que hacer otro</p>	<p>Cada caso específico tendría que ser analizado para determinar si es adecuado porque se entiende que no todas las víctimas están en las mismas condiciones, sin embargo, por regla general se tiene que lo usual es que se determine el pago de la reparación en el menor tiempo posible, dentro de mi práctica yo suelo solicitar en caso que se requiera el pago en caso de terminación anticipada se haga antes de la audiencia o en el mismo acto en caso sea aprobado el procedimiento, o sea que esté cancelado, pero tengo conocimiento que en general no se llega a pagar la totalidad de la</p>

	<p>da porque es señalado como regla de conducta; sin embargo, hay una demora a veces por parte del juzgado, nosotros como ministerio público debemos admitir también que nuestras carpetas fiscales en ejecución a veces las descuidamos un poco, entonces nosotros nos descuidamos y el juzgado mucho demora, por lo tanto el trámite no es en mi opinión efectivo, y por lo tanto cuando nosotros queremos pedir el trámite del artículo 59 incisos 1,2 y3 nos demoramos un poco para conocer si efectivamente el sentenciado a cumplido con el pago</p>	<p>requerimiento solicitando invocando el artículo 59 del código penal, la cual va a demandar de un trámite largo, y que previa audiencia el juez va a tener que resolver dicho pedido</p>	<p>reparación civil</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado</p>			
<p>¿Cuál es la base legal que invoca, el</p>	<p>El dispositivo legal que utilizamos es el artículo 59 del código penal,</p>	<p>La norma que invoca el Ministerio Público es el artículo 59 del código penal que especifica tres</p>	<p>No existe una norma específica en realidad, se considera el pago de la reparación civil dentro de las normas de conducta en</p>

<p>Ministerio Público, para solicitar se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?</p>	<p>debido a que es la forma en que nosotros solicitamos la ejecución de sentencia primero con la amonestación, segundo con la prórroga del plazo de la suspensión de la pena y tercero con la revocatoria de la suspensión de la pena; sin embargo, eso es todo un trámite, entonces como generalmente se pone como regla de conducta el pago de la reparación civil, lo que nosotros necesitamos es que se satisfaga de esta manera, por eso esa es la norma que invocamos</p>	<p>supuestos, la primera es la amonestación, la segunda es la prórroga en el plazo del periodo de prueba y la tercera es la revocación de la suspensión de la pena</p>	<p>el caso de sentencia con pena suspendida, porque en realidad se utiliza el artículo 58, porque en realidad la norma no estatuye el prorrateo sino que dispone que es el juez el que va a garantizar este pago</p>
<p>¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto</p>	<p>Considero que no, porque si bien es cierto usted su trabajo de investigación es respecto de los delitos de hurto agravado, hay la existencia de otros tantos delitos en los cuales creo que la víctima no se ve satisfecha en cuanto al pago</p>	<p>No considero que la normatividad sea adecuada porque es muy genérica, además le da tres supuestos al juez para que él dentro de su criterio pueda invocar cualquiera de ellos, considero también que debe ser modificada en el sentido del plazo, debe determinarse un plazo adecuado</p>	<p>Considero que de toda esta realidad no resulta muy conveniente porque la reparación civil como consecuencia civil del delito debería permitirle que sea la propia víctima quien como actor civil pudieran actuar un mecanismo para requerir ese pago</p>

<p>Agravado?</p>	<p>de la reparación civil, si bien es cierto se trata de dinero, pero que de alguna forma hace que la parte agraviada pues se sienta resarcida en el hecho de que alguien ha cometido un delito en su contra, considero que sobre este artículo no hay una forma específica, es muy genérico, no hay una forma específica que de repente la efectividad del cobro de la reparación civil sea un poco más rápida especialmente satisfecha para el agraviado.</p>	<p>para que el sentenciado cumpla con dicho pago de la reparación civil.</p>	
<p>¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?</p>	<p>Sí, considero que debe como respondí anteriormente, debe haber una norma un poco más específica, de repente tener un procedimiento especial, o en todo caso también que el juzgado personal especializado solamente en ejecución de</p>	<p>Considero que sí debe haber una modificatoria en el sentido cuando se sentencie a pena suspendida y no se cumpla el pago de la reparación civil, considero que el único supuesto que debe aplicarse es la revocatoria de pena, además también considero que para el sentenciado a pena efectiva por este tipo</p>	<p>Siempre una modificatoria se entiende de que busca mejora en el proceso, entonces yo creo que se ha desatendido un poco el concepto del pago inmediato, sí sería lo más conveniente de dotarlo de un mejor mecanismo para que la propia víctima pueda satisfacer su derecho</p>

	<p>sentencia porque como le repetí en una de las primeras preguntas al juzgado de investigación preparatoria no solamente ve ejecución sino vetado, entonces considero que tampoco se le puede achacar toda la culpa o responsabilidad a ellos porque están bastante recargados con el tema de ver todo lo que ocurre, la incidencia delictiva ha subido, por lo tanto considero que sí debe haber personal especializado solo para ejecución de sentencias</p>	<p>de delitos si quiere acceder a algún beneficio penitenciario como es la liberación condicional y la semi libertad tiene que pagar el íntegro de la reparación civil, ya que en el proceso de ejecución no se exige que sea cancelado, en ese sentido creo que debe ser modificado</p>	
<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u> Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado</p>			
<p>¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de</p>	<p>No, no se está cumpliendo, incluso yo recuerdo claramente un caso justamente de hurto agravado de un vehículo automotor donde se logró recuperar el vehículo pero en pedazos, era una</p>	<p>Bueno no considero que se esté haciendo efectivo por cuanto muchos sentenciados no cumplen en el periodo especificado la reparación civil, por lo que el Ministerio Público tiene que hacer requerimientos y el juez tiene que</p>	<p>Como dije cada caso es único y debe ser revisado pero por regla general en casos con sentencias suspendidas, no en la mayoría de los casos, pero no creo que se deje toda la responsabilidad en un órgano como el ministerio público, pero sin embargo el pago se hace frente al</p>

<p>Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta</p>	<p>wave pero como que regados todas las cosas, se le dió pena suspendida a la persona, era uno de esos chicos que acostumbraba a consumir drogas y todo, si bien es cierto al momento de la sentencia señaló un domicilio pero no se le podía encontrar, entonces qué hacemos con esa agraviada porque si bien es cierto hemos estado cumpliendo con el procedimiento porque era un tema que tú tengas un vehículo y lo encuentres de esa manera, entonces ella quería recuperar y poder de repente tener otro vehículo similar, sin embargo era bien difícil el cobro de esa reparación civil, y considero que no se está cumpliendo</p>	<p>resolver audiencia previa</p>	<p>juzgado, entonces nosotros no tenemos jurisdicción suficiente y que el órgano jurisdiccional decida quién tiene o debería tener, tampoco es que la comunique, entonces ese desfase de tiempo hace que muchas veces no se cumpla el plazo o no se haya efectuado el pago</p>
<p>¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de</p>	<p>Los efectos jurídicos del incumplimiento del pago hay para el sentenciado el hecho de por ejemplo si es que nos vamos por ese lado, al sentenciado puede incluso</p>	<p>Bueno en cuanto al sentenciado los efectos serían la amonestación, la prórroga del plazo de la suspensión de la pena, la revocatoria de la suspensión de la pena, y además la improcedencia de algún beneficio penitenciario que éste</p>	<p>Los efectos jurídicos en el caso de que se haya impuesto como regla de conducta, tenemos que pedir se revoque esta suspensión, pero en realidad el juzgado lo que busca como reparación civil es resarcir a la víctima, como un efecto hacia la víctima porque no va a ver cumplida su meta o sus</p>

hurto agravado?	<p>revocársele la suspensión de lapena, pero yo también voy de repente no tanto jurídicamente en cuanto al agraviado en el tema de satisfacción del hecho de haber sido agraviado por el delito, pero sí considero que puede haber una amonestación, una multa, puede haber incluso una revocatoria de suspensión de lapena al no cumplirse el pago de la reparación civil si es que ésta ha sido señalado como regla de conducta</p>	<p>lo pueda solicitar; en cuanto a la víctima tenemos que se genera una desconfianza en la administración de justicia, asimismo se genera una impunidad</p>	<p>expectativas, de lo que ya se planteó a su favor en una sentencia</p>
<p>¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por el Ministerio Público, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?</p>	<p>Esto específicamente, el tema de poner un personal especializado o solamente dedicados a los expedientes de ejecución y</p>	<p>Bueno, los mecanismos que propondría sería que se cree un juzgado especializado en el caso de los procesos en ejecución, además</p>	<p>No puede ser por el Ministerio Público pues en realidad como ya le había mencionado considero que ceñidos a la norma quien debería analizarlo es el juez no el ministerio público, además existe la figura del actor civil, entonces no se sabría quién debe perseguir esta pretensión pero como profesional del derecho sí considero que debería</p>

	<p>también en nuestro caso de repente como ministerio público que</p> <p>también haya personal que se dedique específicamente a las carpetas de ejecución, a ver si ya cumplieron, a ver si están firmando, considero que eso también es de nuestra parte, porque no olvidemos haciendo un poco de mea culpa el ministerio público respecto al cobro de la reparación civil esto se hace a solicitud o requerimiento del ministerio público que debe requerir al</p>	<p>que los juzgados de oficio informen al Ministerio Público el incumplimiento de</p> <p>la reparación civil.</p>	<p>implementar dentro de la ejecución de sentencia un procedimiento para que la víctima pueda solicitar alguna ejecución inmediata de cobrar el monto que se especifica en la sentencia</p>
--	--	---	---

	<p>juzgado, perolas trabas que generalmente encontramos es que el juzgado no proporciona, o no nos informan del pago, porque la única forma de saber nosotros ya pagaron o no con un informe del juzgado, que lo hemos estado haciendo de repente vía telefónica, se ha tomado ese tipo de medida a la pandemia, pero generalmente lo que se está utilizando es el hecho de que el mismo especialista nos mande un informe y no se ha podido cumplir de repente de</p>		
--	--	--	--

	esa manera.		
<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO 3</u></p> <p>Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.</p>			
<p>¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?</p>	<p>Sus requerimientos mediante decretos, mediante el hecho de nuestros requerimientos por parte del ministerio público, se expide un auto, una resolución los mecanismos que ellos utilizan son decretos y autos, pero que generalmente se hace a requerimiento de nosotros, de la fiscalía</p>	<p>Luego de que el Ministerio Público emite su requerimiento, el juez convoca a la audiencia respectiva en el cual emite su decisión mediante una resolución, en muchas veces por la experiencia que he tenido son la de amonestación.</p>	<p>De forma directa no, solo a nivel de juzgado porque no tengo experiencia de ninguna acción, porque siempre ha hemos requerimientos en calidad de ministerio público, en función a ello no le podría explicar</p>
<p>¿Considera usted que los juzgados</p>	<p>Considero que puede ser</p>	<p>Considero que no, por cuanto los juzgados</p>	<p>Considero que no, porque si bien no existe una</p>

<p>de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la Reparación Civil en el delito de hurto agravado?</p>	<p>derepente un 50%, como le vuelvo a repetir en sutotalidad, además acordémos que las suspensiones de la pena en cuanto a la mayoría de los delitos de hurto agravado terminan en una sentencia con pena suspendida, entonces a veces hay penas suspendidas de un año, en un año a veces es casi imposible el cobro durante ese tiempo de la reparación civil, porque puede que haya cumplido un mes o dos meses, pero mientras que hacemos el requerimiento, que proveen el requerimiento y señalan fecha ya se está terminando el plazo, y ya mucho más difícil es cuando la persona ha sido ingresada a un penal con una sentencia con pena efectiva, allí es</p>	<p>de investigación preparatoria no solamente se encargan de los procesos en trámite sino también de los procesos en ejecución y por la carga laboral no dan una atención oportuna a este tipo de procesos, muchas veces ocasiona que el periodo de prueba se venza y la víctima queda en que no sea resarcida por los daños causados.</p>	<p>norma específica que asilo plantee conforme al artículo 92, pero se espera en todo caso que en la medida que se haya consignado dentro de las normas de conducta que sea el ministerio público quien requiera la forma de pago, así que considero que no se cumple la labor porque no se cumple la norma específica que el juez garantiza el pago y no el ministerio público, por eso considero que no se está cumpliendo esta labor específica</p>
---	---	--	--

	<p>mucho más difícil porque yo he visto casos en los cuales cuando ha habido beneficios penitenciarios, incluso con solamente el pago del 10% de la reparación civil pueden salir cuando cumplen con los otros requisitos, porque el código de ejecución penal lo dice que solo con el pago del 10% de la reparación civil puede salir con beneficios penitenciarios, entonces cuando ya es pena efectiva es más difícil considero yo desde mi perspectiva cobrar el total de la reparación civil</p>		
<p>¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?</p>	<p>Considero que este tema es interesante porque siempre ha habido estos problemas, nosotros acá como vamos a tener carpetas en ejecución bastantes, porque generalmente la incidencia delictiva</p>	<p>Bueno, lo que yo sugiero es que se le dé a estos procesos de ejecución el trámite oportuno con mayor celeridad para que los agraviados por este tipo de delitos de alguna manera se vean resarcidos por los daños y perjuicios ocasionados a causa</p>	<p>Bueno, que sería necesario como decía que se modifique no, se pueda proponer una modificatoria o en todo caso en relación a la persona que la pueda beneficiar o pueda amparar el derecho de la víctima y sea resarcido y que la norma la pueda apoyar de manera eficiente</p>

	<p>en la Banda de Shilcayo respecto a este tipo de delitos constante, pero generalmente se trata de hacer terminaciones en sentencias condenatorias con pena suspendida, en ese sentido, nosotros a veces haciendo mea culpa como levuelvo a repetir no hemos derepentetomado la importancia que tiene el tema de resarcir a la víctima en cuanto ha sido agaviada, entonces considero que sí es un problema y ese es un tema que tiene que tratarse y tiene que implementarse quizás juzgados netamente de ejecución porque acá se está utilizando al juzgado de investigación preparatoria que es el que ve la parte inicial del proceso ante la acusación y luego se va al juzgado unipersonal, y eso vuelve nuevamente al juzgado de investigación preparatoria que se dedica también a otras cosas donde quizás se priorizan</p>	<p>de ello</p>	
--	---	----------------	--

	<p>otras cosas; nosotros inclusive acá priorizamos los que están en formalización, los que están en acusación, los temas de ejecución muchas veces los dejamos ahí, esos algo que aveces no se puede controlar y el día adía te gana, entonces eso es algo que queremos llegar; está bien ese tema de la preocupación de repente tu tema pueda solucionarse de alguna forma si es que se materializa no</p>		
--	---	--	--

GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADO LITIGANTE

<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de</p>	<p>EXPERTO Nino Álvarez Ríos</p>
---	--

<p>Tarapoto, durante el periodo 2019</p>	
<p>¿Tiene conocimiento de la manera en que los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio</p>	<p>Ante la interrogante que usted me plantea pues mencionar en nuestro Perú y nuestra legislación nacional es un tema muy especial, digo especial porque no es un tema que esté bien delimitado no, lo cual tiene muchas carencias o falencias, hay motivo porque la norma en su artículo 92 efectivamente habla de la reparación civil y que nuestro juez tiene que tutelar que esto se haga efectivo, pero en la práctica pues no pasa esto, entonces estamos viendo que existe la norma pero no existe la aplicación real o fáctica de este artículo y no hay el seguimiento exacto por parte del órgano que viene a ser en este caso los juzgados que sentenciaron y al mismo tiempo el representante del Ministerio Público que es el persecutor del delito, entonces tenemos una falencia en este aspecto por más que exista la norma vigente.</p>
<p>¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?</p>	<p>Ante la interrogante planteada, por las máximas de la experiencia en los delitos de hurto que en muchos casos me ha tocado ser abogado defensor de la parte agraviada o sea la víctima dentro del tema civil pues vemos que hasta la actualidad que estamos 2021 y ya medio año, no se hace efectiva, porque siempre aveces la persona que es condenada o sentenciada piensa que solamente con ingresar al penal ya paga todo esto no, y de forma automática se elimina el tema de la reparación civil, y esto sucede porque justamente muchas veces los abogados que defienden a los imputados o a los sentenciados no informan o no les dicen cuál es el procedimiento como también existe la otra parte que a pesar que tienen de conocimiento que se tiene que cancelar de forma obligatoria cuando es una sentencia o sea una orden de parte del juez no lo hacen, simplemente diciendo que no tienen los fondos y los medios o más aún cómo si estoy en la cárcel voy a trabajar para pagar, o sea lo plantean como una excusa y no saben que esto es una forma de sanción ejemplar que da el estado cuando te condena, entonces en la práctica vemos que no</p>

	<p>existe un mecanismo ideal para hacer efectivo esto, el pago de la reparación civil</p>
<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u></p> <p>Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado</p>	
<p>¿Cuál es la base legal que invoca, como abogado defensor de la víctima, para lograr se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?</p>	<p>Muy bien, en este caso nuestra norma penal en el caso de delitos invocamos dos artículos muy importantes, cabe el artículo 92 y el artículo 98 exactamente, el 92 establece que cuando una persona es sentenciada y bueno la víctima es resarcida no, con una reparación civil y dice en la parte que el juez tiene que tutelar y ver que esto se haga efectivo, pero también el artículo 98 de nuestro código penal prescribe que muchas veces existe falencias por parte del sentenciado al no ostentar dinero o bienes cómo cancelar, pero para eso también dice que con lo poco o mucho que pueda ganar el sentenciado o cosas que tenga tiene que pagar, sea como sea la norma intenta hacerlo pero lo que pasa es que el tema de la aplicación real pues no se cumple porque nuestro Ministerio Público que debe ser el ente veedor que ese sentenciado cumpla no lo hace, para eso pues hace que la parte agraviada tiene que presentar o buscar un abogado de parte para presentar un escrito y pedirle al fiscal que exija al juez para el cumplimiento de esta reparación civil, entonces no vemos pues que hay se puede decir un comportamiento de oficio de las autoridades para que esto se haga efectivo, sino tiene que pedir nuevamente la parte agraviada o que consiga un abogado para poder accionar, y muchas veces una realidad es que por más que el abogado accione, se dilata el aspecto el proceso porque muchas veces esta solicitud no es atendida ni por el Ministerio Público oportunamente, entonces lo cual trae dilación y alargamiento a este tipo de procesos, eso es la vida real.</p>
<p>¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la</p>	<p>Bueno, los artículos tienen la idea, la intención de hacerlo pero lo que pasa es que para mí a título personal como abogado litigante falta que</p>

<p>adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?</p>	<p>tenga más coacción, le falta el aspecto coercitivo que sea más duro, no cambiar ni modificar sino aumentar algunos detalles porque la ley está un poco ambigua y eso hace que la gente no lo tome en cuenta, entonces para mí simplemente sería un tema de complementar un poco los artículos ya existentes, eso es el detalle y sería una solución viable para mí como abogado.</p>
<p>¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?</p>	<p>Bueno, dando respuesta, esta es una pregunta más direccionada, como decía en mi anterior respuesta para mí la norma está bien solo que falta aumentar algunos datos para que no sea tan ambigua no, pero ojo hay que entender que el campo del derecho y las leyes, las leyes van cambiando conforme a la sociedad, porque la sociedad también es cambiante, nuevas cosas salen, nuevas conductas salen a la luz, entonces como tal también es necesario que la ley también vaya acorde a lo cambios de los tiempos, entonces para mí más adelante si es una opción válida que se pueda modificar o crear nuevas leyes porque la realidad va cambiando, entonces si es positivo un cambio de ley o nuevas estructuras legales</p>
<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u> Explicar los efectos socio jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.</p>	
<p>¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto</p>	<p>Okey, muy bien, en la vida real mira te comento por un tema de máximas de la experiencia considero que eso es lo que busca tu trabajo de investigación yo tengo un proceso en la cual por hurto, pero qué ha sucedido, este es un proceso que ya tiene tres años de sentenciado no, la persona está como reo contumaz o sea ha sido sentenciado pero en ausencia, el señor sigue siendo buscado, y los dos problemas que estoy presentando son los siguientes, uno el señor no cumplió con pagar la reparación civil ni siquiera tiene la noción o el comportamiento de querer hacerlo y a parte el señor está no habido,</p>

<p>agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta</p>	<p>entonces este señor por más que tiene sentencia, uno, yo como abogado de la parte agraviada tengo que estar presentando escritos cada seis meses para que le actualicen su orden de RQ ode búsqueda me entiendes, porque no sucede en forma automática porque muchas veces los secretarios de los juzgados penales invocando a que tienen mucha carga procesal no lo hacen de forma oficiosa osea de oficio, lo cual debería sersu trabajo actualizar el RQ así como también actualizar el pago de la reparación civil cada seis meses, entonces en la práctica no se cumple por más que la norma lo establece, entonces se podría decir que hay un descuido por parte de los operadores dentro de las instituciones del estado en los órganos que administran justicia, entonces no hay un real cumplimiento, esto crea una indefensión a favor justamente del agraviado y no sea revictimizado nuevamente el agraviado, entonces es un detalle, es una realidad que nos aqueja tanto si hay reos ausentes, reos contumaz</p> <p>o si no derepente hay una reparación civil que es el tema por el cual estamos tratando este trabajo</p>
<p>¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?</p>	<p>Muy bien, mire justamente cuando hablamos de efectos pues hablamos de cuales son las consecuencias que conlleva no pagar, nuestra norma en este aspecto si está muy claro no, pero también aquí viene una falencia no se cumple, mira la norma dice que aquél que no paga la reparación civil simplemente no podrá acceder a algunos beneficios que te da por ejemplo el tema de una persona que está sentenciada a obtener una libertad condicional o semi libertad y otros cambios o variaciones de la pena verdad, pero en la práctica esto aveces no se cumple, para algunos sí, algunos no, entonces la norma por eso decía al principio no, le falta este aspecto coercitivo, está un poco ambiguo, esa es la vida real, entonces cuando uno es parte agraviada pues qué cosa, crea un descontento al no ver efectivo su reparación civil, entonces no está bien eso en la vida real</p>
<p>¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por los abogados defensores de las víctimas, para</p>	<p>Muy bien, punto número uno, un seguimiento de oficio, tanto por parte del fiscal, por parte del juez, del secretario para ver si esta persona que ha sido sentenciada está cumpliendo con pagar la reparación civil o por lo menos tenga la intención, cuando me refiero a la intención al menos por partes, aunque derepente el juez no lo haya dicho</p>

<p>evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.</p>	<p>no, igual que una pensión de alimentos de forma mensual pasar un monto, pero vemos que en la práctica no se cumple, entonces primer punto un mecanismo sería un seguimiento de oficio sin necesidad de que el abogado litigante o la parte agraviada presente un documento de requerimiento al fiscal o al juez, entonces eso sería un primer punto, otro complementar las leyes ya existentes, justamente hacerlos más coercitivos diciendo si usted señor no cancela, no tiene derecho a pedir libertad ni semi libertad porque esto todavía no está en la norma, me entiende no, entonces es un tema de análisis para los jueces, para mí esos son los dos aspectos mas importantes que se tienen que incorporar o modificar dentro de los aspectos legislativos del tema de la reparación civil, artículo 92 y 98 de nuestro código penal</p>
<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO 3</u> Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019</p>	
<p>¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago de la reparación civil en los delitos de</p>	<p>Bueno, el mecanismo que a título personal por máximas de la experiencia recién cuando el abogado de la parte agraviada presentaba un escrito porque ya se iba a vencer los plazos de pena de esta persona sentenciada, recién presentado un escrito al juzgado diciendo señor cuál es la realidad de la reparación civil de mi patrocinado porque ha pasado cinco, siete, diez años y hasta el momento no veo ningún pago porque ya justamente está por salir de la cárcel, entonces el mecanismo que se presenta es pedir información porque hace siete años que nunca ha depositado ningún sol, ese es el mecanismo más plausible que se puede hacer no, porque ya que los juzgados de oficio no lo hacen y justamente la excusa más grande es la carga procesal que</p>

<p>Hurto Agravado?</p>	<p>tienen, lo cual es entendible pero tampoco es una justificación verdad, porque hay que entender que los juzgados justamente su trabajo es este, entonces no se olviden que el estado te paga por hacer un trabajo y cuál es tu trabajo justamente esto que nosotros pedimos, entonces esa es la realidad</p>
<p>¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?</p>	<p>Bueno, no justamente por todo lo ya mencionado, porque no existe ese comportamiento de oficio que pida y exija los sentenciados a pagar, esa es la realidad, respuesta corta porque no hay un trabajo de oficio.</p>
<p>¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?</p>	<p>Muy bien, a modo de comentario es que el tema que usted trae a colación como parte de su trabajo para su tesis de maestro, bueno es un tema muy interesante y muy espinoso también que destapa una realidad jurídica no, procesal, dentro de nuestro ámbito de la región San Martín específicamente en los juzgados de Tarapoto, y lo cual la solución es que efectivamente los juzgados o los encargados como secretarios puedan actuar de oficio, entonces esa sería la recomendación, a que los juzgados actúen de oficio, eso sería lo más importante, creo que en esencia eso es todo mi estimado</p>

LINKS ENTREVISTA DE EXPERTOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	L I N K
Silvia Rosa Celis López	Juez del 1er de Juzgado Investigación Preparatoria Tarapoto	https://drive.google.com/file/d/1APtNtRQTIXdusPccVepoy3gOI5ItvYyj/view?usp=sharing
César Mariano MéndezCalderón	Juez del 2do de Juzgado Investigación Preparatoria Tarapoto	https://drive.google.com/file/d/12IWjg8cJENruPHQk8tsNxJhkulmGunOv/view?usp=sharing
Mariella Rocío VargasFlores	Juez del 3er de Juzgado Investigación Preparatoria Tarapoto	https://drive.google.com/file/d/1B0IAJX1WBkBIHa5DAcllksiyBaBJ8gsT/view?usp=sharing
Georgette Araceli PérezGómez	Fiscal de la 2daFiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto	https://drive.google.com/file/d/1CCBceaMy2H6rbCs3WdeaxXr6ondkpYB9/view?usp=sharing
Paola Katherine ArévaloRengifo	Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda deShilcayo	https://drive.google.com/file/d/1-K_9O5RfeiOH2yNWOGH4hPPe_8F7qcMP/view?usp=sharing
María Hermila BriceñoFlores	Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda deShilcayo	https://drive.google.com/file/d/144n-MLhjfLuuOEly_cESTO5EPpaxQlpQ/view?usp=sharing
Nino Álvarez Ríos	Abogado Litigante	https://drive.google.com/file/d/16rt6OUCupTVlss2N3yLa4arBRp_mSR9y/view?usp=sharing

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

NUMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCION	DECISION	CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	MOTIVOS POR EL CUAL NO PAGO	ANALISIS
00427-2014-6-2208-JR-PE-02	Resolución N° TRES – 09 de diciembre del 2019	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado NILO SORIA RAMIREZ como autor del delito contra el patrimonio en su figura de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 1 del Código Penal, en agravio de MARIA FLORES MARICAHUA, contenida en la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionado, oficiándose una vez consentida.</p>	Se realizó pago parcial de lo establecido en la sentencia; debe precisarse que el sentenciado SOLO HA CANCELADO UN MIL con 00/100 soles de los DOS MIL con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.	No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló la totalidad del monto de reparación civil.	Se advierte que el juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto dejado de pagar y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.

01233-2014-8-2208-JR-PE-01	Resolución N° SEIS – 09 de diciembre del 2019	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado CARLOS PEZO QUIROZ como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA regulado en el Artículo 185-tipo base - con la agravante del segundo párrafo inciso 1 del artículo 186, concordado con el artículo 16, todos del Código Penal, en agravio de MEDINO YSHUIZA AMASIFUEN y LOISITH PASHANASI AMASIFUEN, contenida en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014.</p> <p>2. Dispóngase la inmediata libertad del sentenciado, siempre y cuando no pese sobre él orden de ubicación, captura e internamiento, emanada por</p>	El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los CINCUENTA con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.	No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló el monto de reparación civil.	El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación civil que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.
----------------------------	---	--	--	--	--

		<p>autoridad vigente.</p> <p>3. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionado, oficiándose una vez consentida.</p>			
<p>00947-2014-19-2208-JR-PE-02</p>	<p>Resolución N° DOS – 09 de diciembre del 2019</p>	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado JEAN CARLOS RAMOS MINAYA como autor del delito contra el patrimonio en su figura de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito tipificado en el artículo 185° y 186 segundo párrafo inciso 1), concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de FLOR DE JESUS RIOS CAIRO, contenida en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016,</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los CIEN con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló el monto de reparación civil.</p>	<p>Se advierte que el juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación civil que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>

		vez consentida.			
00646-2013-49-2208-JR-PE-02	Resolución N° ONCE – 06 de diciembre del 2019	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado JOSE LUIS PINO GUTIERREZ como AUTOR del delito contra el patrimonio en su figura de Hurto Agravado, en agravio de LORENZA GUTIÉRREZ TUANAMA, regulado en el primer párrafo del artículo 2549 inc. 1 y 3 del Código Penal; y por el delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fraude procesal, en agravio del Ministerio Público, tipo penal previsto en el artículo 416° del mismo cuerpo legal, contenida en la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los MIL DOSCIENTOS con 00/100 SOLES en impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló el monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>

		ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.			
01394-2014-11-2208-JR-PE-02	Resolución N° DOS – 09 de diciembre del 2019	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado JAMES LINARES TORRES como autor del delito contra el patrimonio - HURTO AGRAVADO-, en agravio de WALDO SAAVEDRA SÁNCHEZ, contenida en la sentencia de fecha 03 de junio de 2016.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los DOSCIENTOS con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló el monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>

<p>01248-2016-8-2208-JR-PE-03</p>	<p>Resolución N° TRES – 13 de junio del 2019</p>	<p>1. Declarar REHABILITADO a la persona de MARCO ANTONIO RÍOS LEVEAU como AUTOR de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de CLEODOMIRO VILELA ARANDA, contenida en la sentencia de fecha 15 de Setiembre de 2017.</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los OCHOCIENTOS con 00/100 soles impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló el monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>
<p>00271-2015-75-2208-JR-PE-03</p>	<p>Resolución N° DIEZ – 28 de marzo del 2019</p>	<p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.</p> <p>1. Declarar REHABILITADO al condenado JEAN CARLOS RAMOS MINAYA como AUTOR del delito de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, delito previsto en el tipo base 185 del Código Penal, en concordancia con</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los CIENTO CINCUENTA con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló la totalidad del monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada</p>

		<p>el artículo 186° segundo párrafo inciso 1) del Código penal y concordante a su vez con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de GIMNA AMASIFUEN SANCHEZ, contenido a sentencia de fecha 13 de julio de 2015.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.</p>			<p>y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>
<p>00427-2014-6-2208-JR-PE-02</p>	<p>Resolución N° OCHO – 09 de diciembre del 2019</p>	<p>1. Declarar REHABILITADO al condenado OLMEDO RUBIO GALVEZ como autor del delito contra el patrimonio en su figura de HURTO DE GANADO AGRAVADO con el concurso de dos personas, tipificado en el artículo 189 A del Código Penal, en agravio de JOSE DEL AGUILA GARCÍA, contenida en la</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA CANCELADO los CUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló la totalidad del monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo</p>

		<p>sentencia de fecha 13 de julio de 2017.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.</p>			<p>establece el artículo 69° del Código Penal.</p>
<p>00080-2018-0-2208-JR-PE-01</p>	<p>Resolución N° SEIS – 11 de diciembre del 2019</p>	<p>1. Declarar REHABILITADO a la persona de JOSUE BENJAMIN VIENA HINOSTROZA como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186, segundo párrafo, inc. 9 del Código Penal, en agravio de JOSE DAGOBERTO GUEVARA ALLTAMIRANO, contenida en la sentencia de fecha veinte de enero de 2018.</p> <p>2. Dispóngase la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes</p>	<p>El sentenciado ha cumplido de manera parcial con el pago de la reparación civil, se ha precisado que el sentenciado HA CANCELADO los SESENTA con 83/100 soles, de los CIEN SOLES que le fueron impuestos en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló la totalidad del monto de reparación civil.</p>	<p>El juzgado considera a la reparación civil como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece su análisis, por lo tanto no se pronuncia respecto del monto de la reparación que no fue pagada y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>

		mencionada, oficiándose una vez consentida.			
00444-2012-51-2208-JR-PE-01	Resolución N° ONCE – 09 de setiembre del 2019	<p>1. Declarar REHABILITADO al ciudadano JULIO JHANGO ORTIZ INUMA como autor del delito Contra EL PATRIMONIO en la modalidad de Hurto Agravado tipificado en el artículo 185 del Código Penal en concordancia con el artículo 186" segundo párrafo inciso 3 Y 6 del mismo cuerpo normativo, en agravio de MARIBEL PIZANGO DE YAICURIMA contenida en la sentencia de fecha 24 de enero de 2013.</p> <p>2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente anúlese provisionalmente los antecedentes penales y/o judiciales generados a consecuencia del presente proceso penal, hasta por el plazo máximo de</p>	<p>El sentenciado no cumplió con el pago de la reparación civil debido a que se ha precisado en la sentencia que el sentenciado NO HA cancelado la suma de TRESCIENTOS SOLES con 00/100 soles por concepto de reparación civil impuesta en sentencia.</p>	<p>No obra en la resolución el motivo por el cual no se canceló la totalidad del monto de reparación civil.</p>	<p>Se advierte que el juzgado no analiza ni se pronuncia respecto del monto no pagado de la reparación civil porque la considera como una consecuencia jurídica independiente de la pena y no merece y procede a rehabilitar al sentenciado, tal como lo establece el artículo 69° del Código Penal.</p>

		05 años, y cumplido el mismo, archívese conforme a las formalidades establecidas por ley.			
--	--	--	--	--	--



PODER JUDICIAL
SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TARAPOTO
Jirón Martínez de Compagnón N° 105 - Tarapoto

Tarapoto, 15 de junio del 2021

Oficio N°.102-JIP-SAM

Señor:

Abg. Ronald Adolfo Prado Ramos.
Presente.-

Ref. Escrito de fecha 14/06/2021.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo a la solicitud de la referencia, mediante el cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria para la ejecución de su proyecto: "Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019"; para poder obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, por la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la Autorización solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando, con la debida reserva del caso debiendo ser utilizado única y exclusivamente para fines académicos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
.....
Sylvia Rosa Celis López
JUEZ TITULAR
Let. Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
.....
César Mariano Méndez Calderón
JUEZ TITULAR
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - TARAPOTO



PODER JUDICIAL
SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TARAPOTO
Jirón Martínez de Compagñon N°.105 - Tarapoto

Tarapoto, 14 de junio del 2021

Oficio N°.102-JIP-SAM

Señor:


Abg. Ronald Adolfo Prado Ramos.
Presente.-

Ref. Escrito de fecha 14/06/2021.

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo a la solicitud de la referencia, mediante el cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria para la ejecución de su proyecto: "Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019"; para poder obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, por la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la Autorización solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando, con la debida reserva del caso debiendo ser utilizado única y exclusivamente para fines académicos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Mercedes delgado Vargas Flores
JUEZ PROVISIONAL
Ser. Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto

1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto

EXPEDIENTE : 00080-2018-0-2208-JR-PE-01
JUEZ : CELIS LOPEZ SILVIA ROSA
ESPECIALISTA : GINES CARRILLO JOSÉ JUNIOR
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA TARAPOTO ,
IMPUTADO : VIENA HINOSTROZA, JOSUE BENJAMIN
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : GUEVARA ALTAMIRANO, JOSE DAGOBERTO

RAZON:

Señor Juez, Doy cuenta a Usted que en cumplimiento de mis funciones, y de acuerdo al estado del proceso, procedí a comunicarme con el personal encargado del INPE, a efectos de que informe sobre la situación del condenado JOSUE BENJAMIN VIENA HINOSTROZA, manifestando que fue excarcelado en el mes de abril del presente año, al haberse dado cumplimiento a su condena. Lo que informo para los fines pertinentes. Doy Fe.-

Tarapoto, 11 de Diciembre del 2019.

RESOLUCIÓN N° SEIS

Tarapoto, Once de Diciembre
Del dos mil DIECINUEVE.-

Autos y Vistos; a la razón emitida por el Especialista de Juzgado; Téngase Presente; y considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

- 1. De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, *cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite*, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
- 2. Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, emitida con resolución TRES de fecha 20 de enero de 2018, la persona de **JOSUE BENJAMIN VIENA HINOSTROZA**, ha sido condenado como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, ilícito penal previsto en el artículo 185° tipo base, concordante con las agravantes del artículo 186° incisos 1) del segundo párrafo, y a su vez el artículo 16° del Código Penal; y como tal se le impuso **UN AÑO Y TRES MESES** de pena privativa de libertad EFECTIVA, pena que se computó desde la detención (18 de enero del 2018 hasta 17 de abril del 2019)
- 3. Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el

3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 00271-2015-75-2208-JR-PE-03
JUEZ : ANGEL JULIO GONZALES YOVERA
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TARAPOTO,
IMPUTADO : RAMOS MINAYA, JEAN CARLOS
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : AMASIFUEN SANCHEZ, JIMMA

Resolución N° DIEZ
Tarapoto, veintiocho de marzo
del año dos mil DIECINUEVE.-

Autos y Vistos el estado del presente proceso y considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la copia certificada de la sentencia, mediante resolución SEIS de fecha trece de julio de dos mil quince, la persona de **JEAN CARLOS RAMOS MINAYA**, ha sido condenado como **AUTOR** del delito de **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, delito previsto en el tipo base 185° del Código Penal, en concordancia con el artículo 186° segundo párrafo inciso 1) del Código penal y concordante a su vez con el artículo 16 del Código Penal y como tal se le impuso **DOS AÑOS CON SEIS MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y al pago de **DOSCIENTOS DIEZ** días-multa, equivalente a **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES** con 00/100 soles.
Si la pena fue impuesta el 13 de julio de 2015, pero computada desde el 12 de marzo de 2015 y el sentenciado cumplió con la pena impuesta, ya que ninguna de las otras partes han hecho reclamo alguno sobre ello y por lo mismo, dicha pena venció el 12 de setiembre de 2017.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los CIENTO CINCUENTA con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **JEAN CARLOS RAMOS MINAYA** como **AUTOR** del delito de **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, delito previsto en el tipo base 185° del Código Penal, en concordancia con el artículo 186° segundo párrafo inciso 1) del Código penal y concordante a su vez con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de **GIMNA AMASIFUEN SANCHEZ**, contenida en la sentencia de fecha 13 de julio de 2015.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Diandra Nayade Salgado Garcia
Especialista de Causas

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 00427-2014-6-2208-JR-PE-02
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA MAYADE
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO,
IMPUTADO : SORIA RAMIREZ, NILO
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : FLORES MARICAHUA, MARIA

Resolución N° TRES

Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil DIECINUEVE

Autos y Vistos conforme al estado del presente proceso, considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, *cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite*, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución N° 07 de fecha 20 de Diciembre de 2017, la persona de **NILO SORIA RAMIREZ**, ha sido condenado como **AUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 1 del Código Penal y como tal se les impuso **TRES AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de **DOS AÑOS**.

Si la pena fue impuesta el 20 de Diciembre de 2017 y el sentenciado cumplió con su pena ya que ninguna de las otras partes han hecho reclamo alguno sobre ello, y por lo mismo, dicha pena venció el pasado 19 de Diciembre de 2019.

3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **SOLO HA CANCELADO UN MIL con 00/100 soles de los DOS MIL con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **NILO SORIA RAMIREZ** como **autor** del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 1 del Código Penal, en agravio de **MARIA FLORES MARICAHUA**, contenida en la sentencia de fecha 20 de Diciembre de 2017.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.-

Oficina Judicial
Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo
Cesar Mariano Menéndez Calderón
Diandra Mayade Salgado García
Fiscal de las Causas

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto

EXPEDIENTE : 00427-2014-6-2208-JR-PE-02
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO,
IMPUTADO : SORIA RAMIREZ, NILO
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : FLORES MARICAHUA, MARIA

Resolución N° OCHO

Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil DIECINUEVE

Autos y Vistos conforme al estado del presente proceso, considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución N° 17 de fecha 13 de julio de 2017, la persona de **OLMEDO RUBIO GALVEZ**, ha sido condenado como **AUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO DE GANADO AGRAVADO** con el concurso de dos personas, tipificado en el artículo 189 A del Código Penal y como tal se les impuso **DOS AÑOS Y SIETE MESES** de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de **DOS AÑOS**.
Si la pena fue impuesta el 13 de julio de 2017 y el sentenciado cumplió con su pena ya que ninguna de las otras partes han hecho reclamo alguno sobre ello, y por lo mismo, dicha pena venció el pasado 12 de julio de 2019.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los CUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **OLMEDO RUBIO GALVEZ** como **autor** del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO DE GANADO AGRAVADO** con el concurso de dos personas, tipificado en el artículo 189 A del Código Penal, en agravio de **JOSE DEL AGUILA GARCÍA**, contenida en la sentencia de fecha 13 de julio de 2017.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.-

3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S. C. Tarapoto.

EXPEDIENTE : 00444-2012-51-2208-JR-PE-01.
JUEZ : ANGEL JULIO GONZALES YOYERA.
ESPECIALISTA : WILSON JOSE LOPEZ ALVA.
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO.
IMPUTADO : JULIO JHANGO ORTIZ INUMA Y OTROS.
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : MARIBEL PIZANGO DE YAICURINA.

RESOLUCIÓN N° ONCE

Tarapoto, nueve de setiembre
del año dos mil diecinueve.-

MATERIA:

Con el estado actual del proceso, cabe determinar si procede amparar la rehabilitación de la condena del sentenciado Julio Jhango Ortiz Inuma; y **CONSIDERANDO**;

FUNDAMENTOS:

1. **DE LA REHABILITACIÓN:** el artículo 69° del Código Penal, prevé que el que haya cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, por tanto restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, así como se ordenara la cancelación de los antecedentes penales y policiales: *tratándose de delitos dolosos, la cancelación se dará de manera provisional hasta por cinco años*¹.
2. **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA:** como se advierte de autos, se ha condenado a **JULIO JHANGO ORTIZ INUMA** mediante sentencia de fecha **veinticuatro de enero del año dos mil trece**, quien fue condenado como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** regulado en el artículo 185 – tipo base – con las agravantes del primer párrafo incisos 3 y 6 del artículo 186 del Código Penal en agravio de **MARIBEL PIZANGO DE YAICURIMA**, y como tal se le impuso una pena de **CINCO AÑOS Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que deberá ser computada desde la fecha de su efectiva detención, esto es del veinticinco de mayo del dos mil doce.
3. **SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL:** se le impuso al sentenciado **JULIO JHANGO ORTIZ INUMA** el pago de **TRESCIENTOS SOLES** a favor de la parte agraviada; cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena en sí, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, se debe precisarse que el sentenciado **NO HA CUMPLIDO** con cancelar la totalidad de la reparación civil.

¹ Modificado por la ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, que establece, que vencido el plazo sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 00646-2013-49-2208-JR-PE-02
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : GINES CARRILLO JOSE JUNIOR
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PORVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN
TARAPOTO ,
IMPUTADO : PINO GUTIERREZ, JOSE LUIS
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : GUTIERREZ TUANAMA, LORENZA
PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO PUBLICO ,

RESOLUCIÓN N° ONCE

Tarapoto, Seis de Diciembre

Del Dos mil **DIECINUEVE**.-

AUTOS y VISTOS conforme al estado del presente cuaderno; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, *cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite*, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución TRES de fecha 20 de diciembre de 2013, la persona de **JOSE LUIS PINO GUTIERREZ**, ha sido condenada como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en su figura de Hurto Agravado, en agravio de Lorenza Gutiérrez Tuanama, regulado en el primer párrafo del artículo 254° inc. 1 y 3 del Código Penal; y por el delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fraude procesal, en agravio del Ministerio Público, tipo penal previsto en el artículo 416° del mismo cuerpo legal y como tal se le impuso **CUATRO AÑOS Y DOS MESES** de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución la misma que computada desde su fecha de detención el 05 de setiembre del dos mil trece, vencerá el 04 de noviembre del dos mil diecisiete.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los MIL DOSCIENTOS con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

2º JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 00947-2014-19-2208-JR-PE-02
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA TARAPOTO,
IMPUTADO : RAMOS MINAYA, JEAN CARLOS
DELITO : HURTO AGRAVADO - TENTATIVA
AGRAVIADO : RIOS CAIRO, FLOR DE JESUS

Resolución N° DOS

Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil DIECINUEVE

Autos y Vistos conforme al estado del presente proceso, considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución N° 11 de fecha 28 de noviembre de 2016, la persona de **JEAN CARLOS RAMOS MINAYA**, ha sido condenado como **AUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito tipificado en el artículo 185° y 186° segundo párrafo inciso 1), concordante con el artículo 16° del Código Penal y como tal se les impuso **TRES AÑOS CON NUEVE MESES** de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de **DOS AÑOS**.
Si la pena fue impuesta el 28 de noviembre de 2016 y el sentenciado cumplió con las reglas de conductas impuestas, ya que ninguna de las otras partes si bien han requerido la revocatoria de la suspensión de la pena, se han desistido de la misma y por lo mismo, dicho período de prueba venció el pasado 27 de noviembre de 2018.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los CIEN con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **JEAN CARLOS RAMOS MINAYA** como **autor** del delito contra el patrimonio en su figura de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito tipificado en el artículo 185° y 186° segundo párrafo inciso 1), concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de **FLOR DE JESUS RIOS CAIRO**, contenida en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.







2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C. Tarapoto
EXPEDIENTE : 01233-2014-8-2208-JR-PE-01
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA,
IMPUTADO : PEZO QUIROZ, CARLOS
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : PASHANASI AMASIFUEN, LOISITH
YSHUIZA AMASIFUEN, MEDINO

Resolución N° SEIS
Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil DIECINUEVE

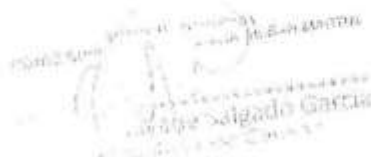
Autos y Vistos conforme al estado del presente proceso, considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución N° 02 de fecha 14 de noviembre de 2014, la persona de **CARLOS PEZO QUIROZ**, ha sido condenado como **autor** del contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** regulado en el Artículo 185 - tipo base - con la agravante del segundo párrafo inciso 1 del artículo 186, concordado con el artículo 16, todos del Código Penal, y como tal se le impuso **TRES AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de libertad efectiva.
Si la pena fue impuesta el 14 de noviembre de 2014, pero computada desde el día de su detención el 13 de noviembre del año 2014, ésta vencerá el 12 de marzo del 2018 y por lo mismo, dicha pena venció indefectiblemente el 12 de marzo del 2018.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los CINCUENTA con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **CARLOS PEZO QUIROZ** como **autor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** regulado en el Artículo 185 - tipo base - con la agravante del segundo párrafo inciso 1 del artículo 186, concordado con el artículo 16, todos del Código Penal, en agravio de **MEDINO YSHUIZA AMASIFUEN** y **LOISITH PASHANASI AMASIFUEN**, contenida en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014.
2. **Dispóngase** la inmediata libertad del sentenciado, siempre y cuando no pese sobre él orden de ubicación, captura e internamiento, emanada por autoridad vigente.
3. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
4. **Notifíquese** a las partes procesales.-


Cesar Mariano Mendez Calderon
Jefe de Sala
Juzgado de Investigación Preparatoria
Provincia de Tarapoto

3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C. Tarapoto
EXPEDIENTE : 01248-2016-8-2208-JR-PE-03
JUEZ : ANGEL JULIO GONZALES YOVERA
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA SAUCE,
IMPUTADO : RIOS LEVEAU, MARCO ANTONIO
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : VILELA ARANDA, CLEODOMIRO

Resolución N° TRES
Tarapoto, trece de junio
del año dos mil DIECINUEVE.-

Autos y Vistos conforme al estado del presente cuaderno; y considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento del período de prueba:** como se advierte de la copia certificada de sentencia N° 07 de fecha 15 de Setiembre de 2017, obrante en el presente cuaderno, la persona de **MARCO ANTONIO RÍOS LEVEAU** ha sido condenado como **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo inciso segundo del Código Penal y como tal se le impuso **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de **UN AÑO**, bajo reglas de conducta.
Si el régimen de prueba se impuso el 15 de Setiembre de 2017 y el sentenciado cumplió con las reglas de conductas impuestas, ya que ninguna de las otras partes han hecho reclamo alguno sobre ello, y por lo mismo, dicho período de prueba venció el pasado 14 de Setiembre de 2018.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO** los **OCHOCIENTOS con 00/100 soles** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** a la persona de **MARCO ANTONIO RÍOS LEVEAU** como **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo inciso segundo del Código Penal, en agravio de **Cleodomiro Vilela Aranda**, contenida en la sentencia de fecha 15 de Setiembre de 2017.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.

PODER. JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TARAPOTO
DIANDRA NAYADE SALGADO GARCIA
Fiscalía Provincial Mixta de Saucedo
Juzgado de Causas

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 01394-2014-11-2208-JR-PE-02
JUEZ : CESAR MARIANO MENDEZ CALDERON
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO,
IMPUTADO : LINARES TORRES, JAMES
DELITO : HURTO AGRAVADO.
LINARES TORRES, JAMES
DELITO : HURTO SIMPLE.
AGRAVIADO : SAAVEDRA SANCHEZ, WALDO

Resolución N° DOS

Tarapoto, nueve de diciembre
del año dos mil DIECINUEVE

Autos y Vistos conforme al estado del presente proceso, considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS:

1. **De la rehabilitación:** el artículo 69° del Código Penal, prevé la rehabilitación del condenado, cuando ha cumplido con la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, esto es, establece que dicha rehabilitación es automática.
2. **Verificación del cumplimiento de la pena:** como se advierte de la sentencia, mediante resolución N° 06 de fecha 03 de junio de 2016, la persona de **JAMES LINARES TORRES**, ha sido condenado como **AUTOR** de la comisión del delito contra el patrimonio -**HURTO AGRAVADO**- y como tal se les impuso **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de **DOS AÑOS**.
Si la pena fue impuesta el 03 de junio de 2016 y el sentenciado cumplió con las reglas de conductas impuestas, ya que ninguna de las otras partes si bien han requerido la revocatoria de la suspensión de la pena, se han desistido de la misma y por lo mismo, dicho período de prueba venció el pasado 02 de junio de 2018.
3. **Sobre la reparación civil:** cabe añadir que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito independiente de la pena, y por lo mismo, no es del caso analizar dicha circunstancia para la rehabilitación. Sin embargo, debe precisarse que el sentenciado **NO HA CANCELADO los DOSCIENTOS con 00/100 SOLES** impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **JAMES LINARES TORRES** como autor del delito contra el patrimonio -**HURTO AGRAVADO**-, en agravio de **WALDO SAAVEDRA SÁNCHEZ**, contenida en la sentencia de fecha 03 de junio de 2016.
2. **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. **Notifíquese** a las partes procesales.-


Cesar Mariano Méndez Calderón
Jefe de Sala
Juzgado de Investigación Preparatoria
S. C. Tarapoto


Diana Nayade Salgado García
Fiscal
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tarapoto

sentenciado **HA CANCELADO los SESENTA con 83/100 SOLES**, de los **CIEN SOLES** que le fueron impuestos en sentencia.

SEGUNDO: DECISIÓN, por lo que, estando a las consideraciones glosadas y de conformidad con el artículo 69° del Código Penal, se resuelve:

1. Declarar **REHABILITADO** al condenado **JOSUE BENJAMIN VIENA HINOSTROZA** como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, ilícito penal previsto en el artículo 185° tipo base, concordante con las agravantes del artículo 186° incisos 1) del segundo párrafo, y a su vez el artículo 16° del Código Penal, en agravio de **JOSE DAGOBERTO GUEVARA ALTAMIRANO**, contenida en la sentencia de fecha 20 de enero del dos mil dieciocho.
2. *Dispóngase* la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
3. *Notifíquese* a las partes procesales.-

4. **ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR:** si la sentencia que condenó al ciudadano **Julio Jhango Ortiz Inuma**, se emitió el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, la misma que deberá ser computada desde la fecha de su efectiva detención, esto es del veinticinco de mayo del dos mil doce y su pena ha sido cumplida en su totalidad el pasado veinticuatro de marzo del dos mil dieciocho; así mismo de autos se verifica que respecto al pago de la reparación civil, **NO HA CUMPLIDO** con cancelar la totalidad de la reparación civil (**ítem 3**); pero no siendo requisito al momento de la emisión de un pronunciamiento de rehabilitación; por lo que de conformidad al artículo 69 del Código Penal (**ítem 1**), el sentenciado ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo en mención, por lo que se les deberá declarar rehabilitado sin más trámite, por lo que, estando a las consideraciones ya indicadas y de conformidad con el artículo 80° y 86° del Código Penal;

SE RESUELVE:

1. Declarar **REHABILITADO** al ciudadano **Julio Jhango Ortiz Inuma** quien fue condenado como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** regulado en el artículo 185 – tipo base – con las agravantes del primer párrafo incisos 3 y 6 del artículo 186 del Código Penal en agravio de **MARIBEL PIZANGO DE YAICURIMA**, contenido en las sentencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece.
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente anúlense provisionalmente los antecedentes penales y/o judiciales generados a consecuencia del presente proceso penal, hasta por el plazo máximo de cinco (05) años, y cumplido el mismo, archívese conforme a las formalidades establecidas por ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**

- 1 Declarar **REHABILITADO** al condenado **JOSE LUIS PINO GUTIERREZ** como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en su figura de Hurto Agravado, en agravio de Lorenza Gutiérrez Tuanama, regulado en el primer párrafo del artículo 254º inc. 1 y 3 del Código Penal; y por el delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fraude procesal, en agravio del Ministerio Público; tipo penal previsto en el artículo 416º del mismo cuerpo legal, contenida en la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013.
- 2 **Dispóngase** la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales del ciudadano antes mencionada, oficiándose una vez consentida.
- 3 **Notifíquese** a las partes procesales.-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA, P.O. BOX 1088
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901-1088
TELÉFONO: (787) 724-1234 FAX: (787) 724-1235

3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.C.Tarapoto
EXPEDIENTE : 01248-2016-8-2208-JR-PE-03
JUEZ : ANGEL JULIO GONZALES YOVERA
ESPECIALISTA : SALGADO GARCIA DIANDRA NAYADE
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA SAUCE,
IMPUTADO : RIOS LEVEAU, MARCO ANTONIO
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : VILELA ARANDA, CLEODOMIRO

RESOLUCION N° CUATRO

Tarapoto, quince de Julio
del año dos mil DIECINUEVE.-

DADO CUENTA con el Oficio N° 271-2019 remitido por la Juez de Paz de Sauce, a través del cual devuelve el cargo de notificación debidamente diligenciado a la parte sentenciada con fecha 29 de junio del presente año, correspondiente a la resolución tres; **Agréguese a los autos** y conforme al estado del presente proceso y no habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la resolución número **TRES** de fecha trece de junio de dos mil diecinueve y vencida la fecha para que las partes hagan valer su derecho conforme a ley; **TÉNGASE POR CONSENTIDA** dicha resolución, consecuentemente; **ANÚLESE** los antecedentes que se hubieren generado contra la persona de **MARCO ANTONIO RÍOS LEVEAU**, levántese las medidas cautelares o reales dictadas en el presente proceso contra dicho ciudadano y **Archívese** el presente proceso. **Notifíquese y Oficiése.-**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

ANGEL JULIO GONZALES YOVERA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL TITULAR
3er Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Diandra Nayade Salgado Garcia
Especialista de Causas

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 09 de junio del 2021

Mg.

JUAN CARLOS MAS GUIVIN

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulado: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista y una guía de análisis documental; por ello, solicito a Ud tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que anexo.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Ronald Adolfo PRADO RAMOS
ABOGADO
Reg. CASM 543

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



Mtro. Juan Carlos Mas Gulvin
 METODOLOGO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) :

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



Mtro. Juan Carlos Mas Gulvin
METODOLOGO

Matriz de Categorización Apriorístico

Título: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”.

Autor: Ronald Adolfo Prado Ramos

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la reparación civil se hizo efectivo su cumplimiento en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿De qué manera la normativa penal regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 2) ¿Cuál es el efecto jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 3) ¿Cuáles fueron las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. 2) Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado 3) Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El Derecho a la Reparación Civil de la víctima no se hizo efectivo en su totalidad en el transcurso de la duración de la condena en el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el periodo 2019, quedando la parte agraviada sin ser resarcida.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La normativa penal, sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es deficiente, dado que restringe el derecho de la víctima para exigir el cumplimiento directo de la reparación. 2) Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es la aplicación de las alternativas del artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal. 3) Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público. 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental. 2) Análisis de Fuente Documental. 3) Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis Documental 2) Guía de Entrevista de

Mtro. Juan Carlos Mas Guivín
METODOLOGO

Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Variables/ Categorías. Indicadores /Subcategorías	
<p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Tipo: Básica</p>	<p>Población: 10 autos de rehabilitación, 3 jueces, 3 fiscales y 1 abogados.</p> <p>Muestra: 10 autos de rehabilitación.</p>	<p>Variables / Categorías</p>	<p>Indicadores / Subcategorías</p>
		<p>Reparación Civil</p>	<p>La responsabilidad civil derivada del delito</p>
			<p>La reparación en los delitos de hurto agravado.</p>
			<p>Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP</p>
		<p>Cumplimiento efectivo</p>	<p>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales</p>
			<p>Efecto jurídico del incumplimiento del pago de la reparación civil</p>
<p>Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil</p>			



 Mtro. Juan Carlos Mas Guivin

 METODOLOGO



Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidades de análisis
1.- Reparación Civil	Es aquella que busca la responsabilidad de quien, de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones, se ve obligado a indemnizar el daño ocasionado por su conducta. La responsabilidad civil al interior de un proceso penal es aquella atribuida al sujeto identificado como autor del acto ilícito, por lo cual este debe efectuar la reparación integral del daño generado. Arévalo Infante. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional	La responsabilidad civil derivada del delito. La reparación en los delitos de hurto agravado. Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP.	La responsabilidad civil derivada del delito lo constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita, que su obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. Serrano, A. (2006, p. 61-67).. La reparación en los delitos de hurto agravado La reparación del daño según Victimología y victimodogmática, estudio en el cual se ha determinado que tanto la reparación como la conciliación conjeturan que la controversia o litigio ha llegado a su fin, situación que conlleva a que el Ministerio Público desista del ejercicio la acción penal, porque se asume que ha participado en la solución del conflicto, en tanto la participación del juez radica en certificar la celebración del acuerdo o la reparación entre la víctima y su victimario, procediendo al archivo del caso. Reyna (2003). Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP el artículo IX del Título preliminar inciso 3 prescribe que el proceso penal garantiza los derechos de la víctima o agraviada por la comisión del delito, entre ellos el derecho de información y participación procesal, recayendo en la autoridad pública del estado la obligación de velar por su protección y trato de acuerdo a su condición. Por otro lado, el artículo 11 Inciso 1 prescribe que el ejercicio de la acción civil generada por el hecho punible le corresponde al Ministerio Público, y al perjudicado por el delito, siempre y cuando este último se constituya en actor civil. Y el inciso 2 comprende las acciones previstas en el artículo 93 del código penal, y siempre que sea posible incluye la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de quienes se vean afectados con dicha decisión.	10 autos de rehabilitación
2.- Cumplimiento		Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales Efectos jurídicos del incumplimiento del	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Los derechos fundamentales es el derecho que tiene toda persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de obtener la protección efectiva de sus derechos, ello traducido en que una vez que se obtiene una sentencia puede solicitar que ésta se ejecute mediante el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, también es concebido como un principio, porque comprende a otros derechos de igual rango o valor, es aplicable y exigible en los procesos de carácter judicial. Cesar Landa Arroyo (2017) Los efectos jurídicos, si se trata de pena suspendida se aplica el artículo 59 del Código Penal	

Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistador.....

Cargo: Juez de Investigación Preparatoria **Institución:** Poder Judicial San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿De qué manera considera usted que se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que el pago de la reparación civil se ha cumplido en su integridad, según los términos de la sentencia, en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

1. ¿Considera usted, de qué manera el Nuevo Código Procesal Penal ha regulado los mecanismos legales para hacer efectivo del pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la regulación normativa para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado, resultan ser adecuados para satisfacer la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted la necesidad de realizar alguna modificación legislativa que permita mejorar el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿En alguna oportunidad, durante su cargo de juez, ha tenido casos en el que no se hizo efectivo el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de hurto agravado? ¿De ser afirmativa su respuesta puede precisarnos los motivos?

.....
.....


Mtro. Juan Carlos Mas Guvín
METODOLOGO

-
.....
2. ¿Considera usted, cuales son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delito de hurto agravado?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Qué acciones, en su juzgado, ejecutó para hacer efectivo el cumplimiento del pago de la reparación civil a la víctima?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las acciones que su juzgado aplicó fueron suficientes para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil?

.....
.....
.....

3. ¿Qué factores incidieron para la aplicación de las medidas ejecutadas por su juzgado para el pago efectivo de la reparación civil, en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

.....
.....


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

.....
.....

4. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....

Cargo: Fiscal **Institución:** Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Mtro. Juan Carlos Mas Gulvin
METODOLOGO

1. ¿Cuál es la base legal que invocan, el Ministerio Público, para solicitar se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Mtro. Juan Carlos Mas Gulin
METODOLOGO

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por el Ministerio Público, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....


Mtro. Juan Carlos Mas Gulvin
METODOLOGO

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la Reparación Civil en el delito de hurto agravado.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado



Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....

Cargo: Abogado Litigante **Institución:**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Mtro. Juan Carlos Mas Guvín
METODOLOGO

1. ¿Cuál es la base legal que invoca, como abogado defensor de la víctima, para lograr se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos socio jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por los abogados defensores de las víctimas, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?


Mtro. Juan Carlos Mas Gulin
METODOLOGO

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado



Mtro. Juan Carlos Mas Gulvin
METODOLOGO

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<u>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL</u>					
NUMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCION	DECISION	CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	MOTIVOS POR EL CUAL NO PAGO	ANALISIS


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 09 de junio del 2021

Mg.

LEIDY LIZ OLAYA OROSCO

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulado: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista y una guía de análisis documental; por ello, solicito a Ud tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que anexo.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Ronald Adolfo PRADO RAMOS
ABOGADO
Reg. CASM 543

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



Abog. Sidy Liz Olaya Orasco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) :

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



Abog. Gladys Liz Olaya Orasco
 C.A.S.N. 985
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Matriz de Categorización Apriorístico

Título: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”.

Autor: Ronald Adolfo Prado Ramos

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la reparación civil se hizo efectivo su cumplimiento en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿De qué manera la normativa penal regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 2) ¿Cuál es el efecto jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 3) ¿Cuáles fueron las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. 2) Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado 3) Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El Derecho a la Reparación Civil de la víctima no se hizo efectivo en su totalidad en el transcurso de la duración de la condena en el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el periodo 2019, quedando la parte agraviada sin ser resarcida.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La normativa penal, sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es deficiente, dado que restringe el derecho de la víctima para exigir el cumplimiento directo de la reparación. 2) Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es la aplicación de las alternativas del artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal 3) Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público. 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental. 2) Análisis de Fuente Documental. 3) Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis Documental 2) Guía de Entrevista de

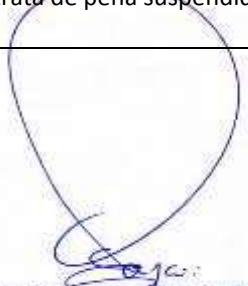
Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Variables/ Categorías. Indicadores /Subcategorías	
<p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Tipo: Básica</p>	<p>Población: 10 autos de rehabilitación, 3 jueces, 3 fiscales y 1 abogados.</p> <p>Muestra: 10 autos de rehabilitación.</p>	<p>Variables / Categorías</p>	<p>Indicadores / Subcategorías</p>
		<p>Reparación Civil</p>	<p>La responsabilidad civil derivada del delito</p>
			<p>La reparación en los delitos de hurto agravado.</p>
			<p>Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP</p>
		<p>Cumplimiento efectivo</p>	<p>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales</p>
			<p>Efectos jurídicos del incumplimiento del pago de la reparación civil</p>
<p>Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil</p>			



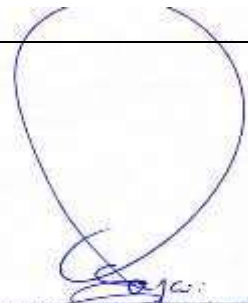
Abog. Cally Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidades de análisis
1.- Reparación Civil	Es aquella que busca la responsabilidad de quien, de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones, se ve obligado a indemnizar el daño ocasionado por su conducta. La responsabilidad civil al interior de un proceso penal es aquella atribuida al sujeto identificado como autor del acto ilícito, por lo cual este debe efectuar la reparación integral del daño generado. Arévalo Infante. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional	<p>La responsabilidad civil derivada del delito.</p> <p>La reparación en los delitos de hurto agravado.</p> <p>Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP.</p>	<p>La responsabilidad civil derivada del delito lo constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita, que su obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. Serrano, A. (2006, p. 61-67)..</p> <p>La reparación en los delitos de hurto agravado La reparación del daño según Victimología y victimodogmática, estudio en el cual se ha determinado que tanto la reparación como la conciliación conjeturan que la controversia o litigio ha llegado a su fin, situación que conlleva a que el Ministerio Público desista del ejercicio la acción penal, porque se asume que ha participado en la solución del conflicto, en tanto la participación del juez radica en certificar la celebración del acuerdo o la reparación entre la víctima y su victimario, procediendo al archivo del caso. Reyna (2003).</p> <p>Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP el artículo IX del Título preliminar inciso 3 prescribe que el proceso penal garantiza los derechos de la víctima o agraviada por la comisión del delito, entre ellos el derecho de información y participación procesal, recayendo en la autoridad pública del estado la obligación de velar por su protección y trato de acuerdo a su condición. Por otro lado, el artículo 11 Inciso 1 prescribe que el ejercicio de la acción civil generada por el hecho punible le corresponde al Ministerio Público, y al perjudicado por el delito, siempre y cuando este último se constituya en actor civil. Y el inciso 2 comprende las acciones previstas en el artículo 93 del código penal, y siempre que sea posible incluye la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de quienes se vean afectados con dicha decisión.</p>	10 autos de rehabilitación
2.- Cumplimiento		<p>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales</p> <p>Efectos jurídicos del incumplimiento del</p>	<p>Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Los derechos fundamentales es el derecho que tiene toda persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de obtener la protección efectiva de sus derechos, ello traducido en que una vez que se obtiene una sentencia puede solicitar que ésta se ejecute mediante el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, también es concebido como un principio, porque comprende a otros derechos de igual rango o valor, es aplicable y exigible en los procesos de carácter judicial. Cesar Landa Arroyo (2017)</p> <p>Los efectos jurídicos, si se trata de pena suspendida se aplica el artículo 59 del Código Penal</p>	


 Abog. Celdy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

efectivo		pago de la reparación civil Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil	y si se trata de pena efectiva se aplica el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, el cual prescribe que los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 entre las cuales se encuentra cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público.	
-----------------	--	---	--	--



Abog. Cely Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistador **Carg**
o: Juez de Investigación Preparatoria **Institución:** Poder Judicial San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿De qué manera considera usted que se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que el pago de la reparación civil se ha cumplido en su integridad, según los términos de la sentencia, en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


.....
Abogada Liz Olaya Drosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

1. ¿Considera usted, de qué manera el Nuevo Código Procesal Penal ha regulado los mecanismos legales para hacer efectivo del pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la regulación normativa para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado, resultan ser adecuados para satisfacer la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted la necesidad de realizar alguna modificación legislativa que permita mejorar el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿En alguna oportunidad, durante su cargo de juez, ha tenido casos en el que no se hizo efectivo el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de hurto agravado? ¿De ser afirmativa su respuesta puede precisarnos los motivos?

.....
.....

-
.....
2. ¿Considera usted, cuales son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Qué acciones, en su juzgado, ejecutó para hacer efectivo el cumplimiento del pago de la reparación civil a la víctima?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las acciones que su juzgado aplicó fueron suficientes para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué factores incidieron para la aplicación de las medidas ejecutadas por su juzgado para el pago efectivo de la reparación civil, en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

.....
.....

.....
.....

4. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


.....
Abog. Celdy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....
Cargo: Fiscal **Institución:** Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Cuál es la base legal que invocan, el Ministerio Público, para solicitar se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Abog. Dsldy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por el Ministerio Público, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....


Abog. Liz Olaya Orozco
C.A.S.M. 933
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la Reparación Civil en el delito de hurto agravado.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


Abog. Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....

Cargo: Abogado Litigante **Institución:**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.



1. ¿Cuál es la base legal que invoca, como abogado defensor de la víctima, para lograr se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos socio jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Abog. Gladys Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por los abogados defensores de las víctimas, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?


Abog. Gladys Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


.....
Abog. Celdy Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<u>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL</u>					
NUMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCION	DECISION	CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	MOTIVOS POR EL CUAL NO PAGO	ANALISIS


Abog. Cely Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 09 de junio del 2021

Mg.

VARENKA PATRICIA CORREA PÉREZ

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulado: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista y una guía de análisis documental; por ello, solicito a Ud tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que anexo.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Ronald Adolfo PRADO RAMOS
ABOGADO
Reg. CASM 543

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



Varenka Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) :

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Reparación civil y su cumplimiento efectivo					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación civil y su cumplimiento efectivo.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 09 junio de 2021.



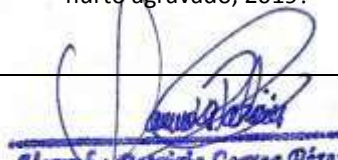
Yarenya Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

Matriz de Categorización Apriorístico

Título: “Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019”.

Autor: Ronald Adolfo Prado Ramos

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la reparación civil se hizo efectivo su cumplimiento en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿De qué manera la normativa penal regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 2) ¿Cuál es el efecto jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado? 3) ¿Cuáles fueron las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado. 2) Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado 3) Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El Derecho a la Reparación Civil de la víctima no se hizo efectivo en su totalidad en el transcurso de la duración de la condena en el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el periodo 2019, quedando la parte agraviada sin ser resarcida.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La normativa penal, sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es deficiente, dado que restringe el derecho de la víctima para exigir el cumplimiento directo de la reparación. 2) Los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado, es la aplicación de las alternativas del artículo 59 del Código Penal y 56 del Código de Ejecución Penal. 3) Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público. 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental. 2) Análisis de Fuente Documental. 3) Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis Documental 2) Guía de Entrevista de



Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Variables/ Categorías. Indicadores /Subcategorías	
<p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Tipo: Básica</p>	<p>Población: 10 autos de rehabilitación, 3 jueces, 3 fiscales y 1 abogados.</p> <p>Muestra: 10 autos de rehabilitación.</p>	Variables / Categorías	Indicadores / Subcategorías
		Reparación Civil	La responsabilidad civil derivada del delito
			La reparación en los delitos de hurto agravado.
			Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP
		Cumplimiento efectivo	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales
			Efecto jurídico del incumplimiento del pago de la reparación civil
	Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil		




Varenha Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204



Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Unidades de análisis
1.- Reparación Civil	Es aquella que busca la responsabilidad de quien, de manera dolosa o culposa, mediante acciones u omisiones, se ve obligado a indemnizar el daño ocasionado por su conducta. La responsabilidad civil al interior de un proceso penal es aquella atribuida al sujeto identificado como autor del acto ilícito, por lo cual este debe efectuar la reparación integral del daño generado. Arévalo Infante. (2017) La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional	La responsabilidad civil derivada del delito. La reparación en los delitos de hurto agravado. Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP.	La responsabilidad civil derivada del delito lo constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita, que su obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. Serrano, A. (2006, p. 61-67).. La reparación en los delitos de hurto agravado La reparación del daño según Victimología y victimodogmática, estudio en el cual se ha determinado que tanto la reparación como la conciliación conjeturan que la controversia o litigio ha llegado a su fin, situación que conlleva a que el Ministerio Público desista del ejercicio la acción penal, porque se asume que ha participado en la solución del conflicto, en tanto la participación del juez radica en certificar la celebración del acuerdo o la reparación entre la víctima y su victimario, procediendo al archivo del caso. Reyna (2003). Normas que regulan el pago de la reparación civil en el NCPP el artículo IX del Título preliminar inciso 3 prescribe que el proceso penal garantiza los derechos de la víctima o agraviada por la comisión del delito, entre ellos el derecho de información y participación procesal, recayendo en la autoridad pública del estado la obligación de velar por su protección y trato de acuerdo a su condición. Por otro lado, el artículo 11 Inciso 1 prescribe que el ejercicio de la acción civil generada por el hecho punible le corresponde al Ministerio Público, y al perjudicado por el delito, siempre y cuando este último se constituya en actor civil. Y el inciso 2 comprende las acciones previstas en el artículo 93 del código penal, y siempre que sea posible incluye la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de quienes se vean afectados con dicha decisión.	10 autos de rehabilitación
2.- Cumplimiento		Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales Efectos jurídicos del incumplimiento del	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Los derechos fundamentales es el derecho que tiene toda persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de obtener la protección efectiva de sus derechos, ello traducido en que una vez que se obtiene una sentencia puede solicitar que ésta se ejecute mediante el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, también es concebido como un principio, porque comprende a otros derechos de igual rango o valor, es aplicable y exigible en los procesos de carácter judicial. Cesar Landa Arroyo (2017) Los efectos jurídicos, si se trata de pena suspendida se aplica el artículo 59 del Código Penal	


Varenha Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

efectivo		pago de la reparación civil Acciones del Juzgado de Investigación Preparatoria para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil	y si se trata de pena efectiva se aplica el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, el cual prescribe que los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 entre las cuales se encuentra cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine. Las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019, estaban supeditadas a un requerimiento previo del Ministerio Público.	
----------	--	---	---	--



Vanessa Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistador.....

Cargo: Juez de Investigación Preparatoria **Institución:** Poder Judicial San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿De qué manera considera usted que se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que el pago de la reparación civil se ha cumplido en su integridad, según los términos de la sentencia, en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Yarenya Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

1. ¿Considera usted, de qué manera el Nuevo Código Procesal Penal ha regulado los mecanismos legales para hacer efectivo del pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la regulación normativa para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado, resultan ser adecuados para satisfacer la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted la necesidad de realizar alguna modificación legislativa que permita mejorar el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídicos que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿En alguna oportunidad, durante su cargo de juez, ha tenido casos en el que no se hizo efectivo el pago de la reparación civil a la víctima en el delito de hurto agravado? ¿De ser afirmativa su respuesta puede precisarnos los motivos?

.....
.....


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

-
.....
2. ¿Considera usted, cuales son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Qué acciones, en su juzgado, ejecutó para hacer efectivo el cumplimiento del pago de la reparación civil a la víctima?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las acciones que su juzgado aplicó fueron suficientes para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué factores incidieron para la aplicación de las medidas ejecutadas por su juzgado para el pago efectivo de la reparación civil, en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto?

.....
.....


Varanka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

.....
.....

4. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


Varenha Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....

Cargo: Fiscal **Institución:** Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Varanka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

1. ¿Cuál es la base legal que invocan, el Ministerio Público, para solicitar se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por el Ministerio Público, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....


Vanerka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la Reparación Civil en el delito de hurto agravado.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


Vanessa Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: Reparación civil y su cumplimiento efectivo en los delitos de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019

Entrevistado:...Dr.....

Cargo: Abogado Litigante **Institución:**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se hizo efectivo la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo 2019

1. ¿Tiene conocimiento de que manera los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, en el 2019, han ejecutado el pago de la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el procedimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, ha sido adecuado para la satisfacción de la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la normatividad penal que regula el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.


Varanka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

1. ¿Cuál es la base legal que invoca, como abogado defensor de la víctima, para lograr se haga efectivo el pago de la reparación civil en las víctimas de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud que la normatividad penal resulta ser la adecuada para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el pago efectivo de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar los efectos socio jurídico que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de hurto agravado.

1. ¿Considera usted que el pago de la reparación civil, se está haciendo efectivo, durante el procedimiento de ejecución de sentencia por el delito de hurto agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Explicar su respuesta


Vanerka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud que son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del pago de la reparación civil por el delito de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué mecanismos considera usted deberían ser propuestos por los abogados defensores de las víctimas, para evitar el incumplimiento del pago de la reparación civil?.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las acciones que realizó los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, para el cumplimiento del pago efectivo de la reparación civil a la víctima, en el delito de hurto agravado, 2019.

1. ¿Conoce usted qué mecanismos utilizó el Juzgado de Investigación Preparatoria en la ejecución del pago del pago de la reparación civil en los delitos de Hurto Agravado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que los juzgados de Investigación Preparatoria están cumpliendo su labor de hacer efectivo el pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?


Varanka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<u>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL</u>					
NUMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCION	DECISION	CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	MOTIVOS POR EL CUAL NO PAGO	ANALISIS


Varonja Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204